



Versión Estenográfica de la Trigésima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veintiséis de mayo de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado **David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, gracias **Presidente** con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó;



Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, la **Diputada Blanca Águila Lima**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea el Fideicomiso para Inteligencias Sobresalientes "Dra. Janet Boldt de Saéñz"; que presenta el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 20 y se adiciona un último párrafo al artículo 111, ambos de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por



el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. **7.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Engracia Morales Delgado. **8.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, al Comité Técnico de Sanidad Forestal, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, a los ayuntamientos, presidencias de comunidad, instituciones académicas y sociedad civil, a fortalecer las acciones de prevención, detección, control y combate del muérdago en el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Vicente Morales Pérez. **9.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se aprueba que se dispense la lectura de los apartados que contengan los resultados y considerandos, para dar lectura, únicamente, al Proyecto de Acuerdo de cada uno de los dictámenes de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticinco; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de seis unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **11.**



Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta a los sesenta ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen acciones de vigilancia, atención y canalización de reportes ciudadanos relacionados con prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial dentro de sus demarcaciones territoriales; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **12.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, la desincorporación del dominio público y a ejercer actos de dominio respecto del área de donación de la manzana "F" de la lotificación del predio denominado "El Tejocote", ubicado en el Boulevard La Libertad entre camino a Santa Anita Huiloac y Avenida Hidalgo de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, y celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, Tlaxcala"; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **13.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **14.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, **veinticuatro** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra;



Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se crea**



el Fideicomiso para Inteligencias Sobresalientes “Dra. Janet Boldt de Saénz”; enseguida el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz dice, Gracias Señor Presidente, **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe, Diputado **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, integrante de esta LXV (sexagésima quinta) Legislatura, y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado “A” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía y someter a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **crea el Fideicomiso para Inteligencias Sobresalientes “Dra. Janet Boldt De Saénz”**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. La educación básica es un derecho fundamental que se encuentra tutelado en el artículo tercero constitucional, así lo refiere la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN BÁSICA. TIENE UNA DIMENSIÓN SUBJETIVA COMO DERECHO INDIVIDUAL Y UNA DIMENSIÓN SOCIAL O INSTITUCIONAL, POR SU CONEXIÓN CON LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.** El contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Por ello, el derecho humano a la educación, además de una vertiente subjetiva



como derecho individual de todas las personas, tiene una dimensión social o institucional, pues la existencia de personas educadas es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que la deliberación pública no puede llevarse a cabo sin una sociedad informada, vigilante, participativa, atenta a las cuestiones públicas y capaz de intervenir competentemente en la discusión democrática. Así, el derecho humano a la educación, al igual que otros derechos como la libertad de expresión e información, tiene además una dimensión social que lo dota de una especial relevancia, porque es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática de tipo deliberativo, por lo que cualquier afectación a este derecho exige una justificación y un escrutinio especialmente intenso. 2. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que: *"el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"*; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo: *"se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales"*. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe *"en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño"*, lo que significa que, en *"cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se*



atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

3. Una vez expuesto lo anterior, no cabe duda que tales obligaciones del Estado son ineludibles; sin embargo, serán letra muerta al no constituirse constitucional y legalmente hablando, el remedio o garantía que materialice lo prescrito en sendas fuentes del derecho consideradas (legislación y jurisprudencia). Por tanto, el objeto de la presente iniciativa estriba en visibilizar y apoyar incansablemente a la niñez y juventudes tlaxcaltecas, con inteligencias sobresalientes mediante un fideicomiso, que equilibre en lo posible, las desigualdades sociales existentes.

4. Ahora bien, ¿por qué denominarlo Dra. Janet Boldt de Saénz? Bueno, porque ella es una doctrinaria muy grande, tal como lo refirió Francisco Aguilar, acertadamente, en el diario *La Jornada de Oriente*, de la siguiente forma: "*¡Grande, Dra. Janet Boldt de Saénz! Un grande de la física dijo: "Si he visto más lejos, ha sido poniéndome sobre los hombros de*



gigantes”, refiriendo a que, sus importantes avances, logró obtenerlos gracias al trabajo y al ingenio de predecesores brillantes y comprometidos. Hoy, no solo la comunidad de la Facultad de Ciencias para el Desarrollo Humano, no solo el gremio de Educadores Especiales, no solo académicos mexicanos, sino un amplio sector de la academia mundial, rinde homenaje a las innumerables contribuciones de la Dra. Janet Boldt de Sáenz. Tal como suele ocurrir con los intelectuales destacados, la gran académica que nos convoca en este recinto, no ha buscado ni ha encontrado su motivación en el reconocimiento de grandeza, sino que la ha alcanzado como logra su inmenso volumen la nieve de Malbork, de poco en poco, pero sin descanso. Es por ello que su trayectoria se describe de la mejor manera a partir de acciones que, de inicio parecen sencillas, que en su momento habrían parecido el itinerario de un cronopio, pero que en conjunto y con la articulación que da el tiempo, se han mostrado tan sólidas que actualmente constituyen la base del desarrollo y el éxito de muchos. Para aquellos que gustan de las vivencias internacionales, también pueden encontrar gestas académicas de ese orden en el diario de la doctora Janet. Una muestra son aquellos eventos multitudinarios que la Dra. organizó, en los que trajo a figuras internacionales como Joseph Renzulli, Sally Reis, Barbara Clark, Carol Schlichter, Tom Hebert, Robin Schader y James Webb, todos amigos suyos; qué decir de esa conferencia en la renombrada academia Bridges, junto a celebridades de distintas partes del mundo; o bien aquella ocasión en la que la Dra. Janet cuestionó a Howard Gardner por considerar incompleta su teoría de las Inteligencias Múltiples. Quiero marcar las siguientes palabras por considerarlas



verdad. Me parece que quienes hemos tenido la fortuna de concurrir en esta etapa de la historia con la Dra. Janet Sáenz, coincidimos en que lo más asombroso de ella no se expresa en los numerosos reconocimientos de los que ha sido merecedora, no es en sus presentaciones en Harvard, ni en las mesas directivas de las que ha formado y forma parte, tampoco que haya sido asesora de personalidades como el secretario de Educación Pública de Nuevo León, sino en que, con todo ello, es una mujer sencilla, de un trato afable, de una risa tan frecuente como agradable, que a menudo tiene detalles para todos sus conocidos y que no escatima en brindar su tiempo y su sabiduría a quienes lo requieren. Dra. Janet: Gracias por eso y por lo que aún está por venir". Además, resulta apropiado destacar que fue hasta 1980 que en México la doctora Janet Boldt de Sáenz, presidenta actual de la Asociación Mexicana para el Apoyo a Sobresalientes, AMEX-PAS, dio un curso en Latinoamérica sobre niños sobresalientes, que se llevó a cabo en la Universidad de las Américas-México. Por ese notable hecho, en 1986 se dieron de manera formal los primeros cursos y conferencias en la materia, además de que se inició la maestría en Educación para Niños Sobresalientes, lo cual consagró en el plano local durante 1987 cuando inició en la Universidad Autónoma de Tlaxcala y la Universidad de las Américas-México, el primer diplomado para niños sobresalientes. 5. ¡Muchas gracias por tu sapiencia debidamente aplicada -querida doctora- al pueblo de Tlaxcala! Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos



45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado "A" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; en relación con los diversos 1 tercer párrafo, 7 segundo párrafo, 77, 81 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2 fracción I, 9 fracción IV, 10, 21 y 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; se **crea el Fideicomiso para Inteligencias Sobresalientes "Dra. Janet Boldt De Saénz"**; para quedar como sigue: **FIDEICOMISO PARA INTELIGENCIAS SOBRESALIENTES. "DRA. JANET BOLDT DE SAÉNZ". ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintisiete. **SEGUNDO.**- La persona titular del Poder Ejecutivo deberá considerar una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el efectivo funcionamiento del Fideicomiso para Inteligencias Sobresalientes denominado "Dra. Janet Boldt De Saénz". **TERCERO.** - El Consejo de Administración dentro de los treinta días naturales siguientes a su instalación, expedirá el Reglamento Interior del Fideicomiso para Inteligencias Sobresalientes, denominado: "Dra. Janet Boldt De Saénz", el cual deberá integrar las reglas de operación, para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADO**



HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ. REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA. Es cuanto Señor Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Blanca Águila Lima, quien solicitó permiso; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma el primer párrafo del artículo 20 y se adiciona un último párrafo al artículo 111, ambos de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, muy buenos días a todos los que nos acompañan, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, Diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción I y II, 10 apartado A fracción II, 23 y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 2, 108 fracción II, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se propone **REFORMAR** el primer párrafo del artículo 20,



así como **ADICIONAR** un último párrafo al artículo 111, ambos de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, en materia de búsqueda inmediata de personas desaparecidas o no localizadas, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Esa misma disposición impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. 2. En materia de desaparición de personas, dicho mandato adquiere una dimensión reforzada. La desaparición compromete simultáneamente la vida, la libertad, la integridad personal, la seguridad, la dignidad humana, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la protección de la familia. Además, constituye una violación de carácter continuo mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida o no localizada, lo que exige una respuesta estatal inmediata, coordinada, efectiva y libre de formalismos que puedan retrasar la búsqueda. La búsqueda inmediata no es una medida administrativa accesoria ni una actuación discrecional de las instituciones. Es una obligación constitucional, convencional y legal que deriva del deber estatal de proteger la vida, la integridad y la libertad de las personas, así como de prevenir daños irreparables.



evitar la pérdida de indicios, garantizar el acceso a la justicia y reducir la revictimización de las familias. En estos casos, el primer deber del Estado no es esperar, calificar subjetivamente el reporte o exigir formalidades, sino buscar. 3. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido expresamente que el derecho a no ser víctima de desaparición forzada comprende el derecho a la búsqueda como parte de su núcleo esencial. En efecto, al resolver el Amparo en Revisión 1077/2019, la Primera Sala sostuvo que las autoridades deben desarrollar vías racionales de investigación, analizar detenidamente los hechos y obtener y desahogar pruebas que conduzcan al hallazgo de la persona desaparecida, a fin de no vulnerar el derecho a ser buscado y el derecho de acceso a la justicia. En ese mismo precedente, la Suprema Corte desarrolló un estándar particularmente relevante para esta iniciativa: la búsqueda inmediata, acuciosa y diligente de las personas desaparecidas es una obligación ineludible a cargo del Estado que debe emprenderse sin obstáculos injustificados. Este criterio impide que las autoridades condicionen la búsqueda a requisitos formales, interpretaciones restrictivas o cargas que resulten incompatibles con la urgencia que caracteriza a estos casos. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas desarrolla ese mandato, ya que, en su artículo 5 establece, entre otros principios, la efectividad y exhaustividad, la debida diligencia, el enfoque diferencial y especializado, el enfoque humanitario, la máxima protección, la no revictimización, la participación conjunta y la perspectiva de género. En particular, dispone que las diligencias de búsqueda deben



realizarse de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, y atendiendo todas las posibles líneas de investigación. La misma Ley General prohíbe que se invoquen condiciones particulares de la persona desaparecida o no localizada, o la actividad que realizaba antes o al momento de su desaparición, para no buscarla de manera inmediata. Esta regla es esencial porque impide que prejuicios sobre la vida privada, edad, género, relaciones personales, ocupación, contexto social, identidad u orientación sexual de la persona desaparecida se conviertan en excusas para retrasar la actuación estatal. Con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se reforzó el modelo nacional de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, ya que, entre otros aspectos, incorporó la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación ante noticia, reporte o denuncia de persona desaparecida o no localizada, y estableció un mandato de armonización para que las entidades federativas adecuaran sus leyes locales en la materia. 4. Bajo esta lógica, la búsqueda inmediata también debe entenderse desde una perspectiva de víctimas y, en ese sentido, el artículo 21 la Ley General de Víctimas reconoce que toda víctima reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones necesarias para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate. Este parámetro general resulta



plenamente compatible con la finalidad de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala y refuerza la necesidad de adecuarla al estándar nacional vigente. 5. En el ámbito local, la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala ya contiene una base normativa relevante, pues en su artículo 20 se establece que el Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Asimismo, reconoce el derecho de toda víctima de desaparición a que las autoridades desplieguen acciones pertinentes para su protección, con el objetivo de preservar, en el máximo posible, su vida e integridad física y psicológica. No obstante, dicha redacción requiere actualización y precisión, ya que, aunque se reconoce el deber de actuación inmediata, no establece de manera expresa que la búsqueda debe activarse desde el primer momento en que cualquier autoridad reciba, conozca o tenga noticia de la desaparición o no localización de una persona, como tampoco se prohíbe con claridad la exigencia de plazo de espera, denuncia previa, ratificación, comparecencia formal, acreditación de parentesco o cualquier otro requisito que retrase la actuación institucional. En ese sentido, estimo que tales circunstancias deben precisarse porque en los casos de desaparición o no localización la noticia del hecho debe ser suficiente para activar la respuesta institucional. La familia no debe cargar con la obligación de vencer resistencias burocráticas, comprobar vínculos familiares, formalizar una denuncia, insistir ante distintas oficinas o esperar un número determinado de horas para que el Estado cumpla su deber de búsqueda. ***Cuando se desconoce el paradero de una***



persona, la actuación estatal tardía no es una simple deficiencia administrativa; puede convertirse en una causa de pérdida de oportunidades críticas para preservar la vida, la integridad y la libertad. 6. La importancia de legislar con claridad sobre este tema no es meramente abstracta. En México existen casos que muestran que la demora institucional durante las primeras horas posteriores a la desaparición puede tener consecuencias irreparables. La búsqueda inmediata no es una fórmula retórica: es una condición material para preservar la vida, ubicar indicios, reconstruir trayectos, acceder oportunamente a videograbaciones, localizar testigos y evitar que las familias sean obligadas a suplir la inactividad del Estado. Un caso reciente que evidencia esta problemática es el de Edith Guadalupe Valdés Zaldivar, joven de veintiún años que desapareció en abril de dos mil veintiséis en la Ciudad de México, después de acudir a una supuesta entrevista de trabajo. De acuerdo con información difundida por medios nacionales, su familia reportó la desaparición y proporcionó datos sobre su última ubicación; sin embargo, la Fiscalía capitalina reconoció posteriormente una dilación injustificable de aproximadamente quince horas en la reacción institucional. Días después, Edith Guadalupe fue localizada sin vida en un inmueble de la alcaldía Benito Juárez, y diversas personas servidoras públicas fueron separadas de sus cargos por presuntas omisiones e irregularidades en la atención del caso. Este caso, con independencia de las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias que correspondan, permite advertir una lección institucional de enorme relevancia: cuando una autoridad retrasa la búsqueda, las consecuencias pueden ser irreversibles. La inmediatez no puede



depender de la insistencia de la familia, de la voluntad de una persona servidora pública ni de la interpretación informal de requisitos inexistentes. En desapariciones o no localizaciones, la noticia del hecho debe ser suficiente para activar de inmediato la respuesta estatal. 7. Por otro lado, el artículo 111 de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala contiene otra razón que hace indispensable esta reforma. Actualmente prevé que, una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberá ponerse en conocimiento de la autoridad más inmediata en un término que no exceda de setenta y dos horas. Aunque esa regla puede tener sentido para trámites ordinarios del sistema general de atención a víctimas, no puede aplicarse a hechos relacionados con desaparición o no localización de personas. Permitir que dicho plazo rija en casos de desaparición sería incompatible con la Ley General, con el derecho humano a ser buscado, con la debida diligencia reforzada y con el deber de máxima protección. 8. Es necesario señalar que, esta propuesta no invade competencias federales, ya que su finalidad es estrictamente local y victimológica: fortalecer una ley vigente para garantizar que las autoridades estatales y municipales actúen con inmediatez, coordinación y debida diligencia frente a reportes de desaparición o no localización. La materia penal de desaparición corresponde a la Federación; sin embargo, la atención a víctimas, la protección de familiares, la comunicación institucional y la activación de medidas urgentes se ubican dentro del ámbito de actuación local, siempre en armonía con la Ley General y los protocolos aplicables. Esta delimitación es congruente con la Acción de Inconstitucionalidad 67/2025, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó disposiciones locales



de Tlaxcala vinculadas con desaparición de personas. En ese asunto, el Alto Tribunal invalidó la porción normativa "de existir indicios" del artículo 31 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Tlaxcala, al advertir que podía generar espacios de discrecionalidad contrarios a los derechos de las víctimas; también invalidó referencias relacionadas con delitos locales de desaparición, al tratarse de una materia penal reservada al Congreso de la Unión. En ese sentido, dicho precedente confirma dos directrices relevantes para esta iniciativa. La primera es que el Congreso local debe evitar normas que abran margen a decisiones discrecionales, sospechas institucionales o cargas indebidas para las víctimas y sus familiares. La segunda es que la legislación local sí puede perfeccionar las reglas de atención, comunicación y coordinación institucional que hagan efectivos los derechos de las víctimas, siempre que no invada la definición penal de los delitos de desaparición. 9. Así, la presente iniciativa incorpora una perspectiva de derechos humanos, de género y de enfoque diferencial. La búsqueda inmediata debe realizarse bajo los principios de máxima protección, debida diligencia, presunción de vida, no revictimización, participación de familiares y trato digno. Además, debe evitar que estereotipos sobre la vida privada, conducta, ocupación, relaciones personales, identidad de género u orientación sexual de la persona desaparecida o no localizada influyan en la decisión de buscar, en la intensidad de la búsqueda o en la oportunidad de la respuesta institucional. Por ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala para establecer que el Estado, a través de las autoridades competentes,



deberá iniciar de manera inmediata, desde el primer momento en que reciba, conozca o tenga noticia de la desaparición o no localización de una persona, todas las diligencias a su alcance para determinar su paradero, preservar su vida e integridad y garantizar los derechos de sus familiares. La reforma precisa, además, que la búsqueda deberá activarse sin exigir plazo de espera, denuncia previa, ratificación, comparecencia formal, acreditación de parentesco o cualquier otro requisito que retrase la actuación institucional. También se propone adicionar un último párrafo al artículo 111, para excluir expresamente los hechos relacionados con desaparición o no localización de personas del plazo general de setenta y dos horas previsto en dicho artículo y, con ello cerrar cualquier posibilidad de interpretar que la ley local permite esperar hasta setenta y dos horas, o incluso más, antes de comunicar el hecho a la autoridad competente o activar medidas urgentes de búsqueda, protección y atención. 10. En suma, la presente iniciativa busca garantizar que en Tlaxcala ninguna familia tenga que esperar para que se busque a su ser querido. El Estado no puede exigir tiempo, formalidades o trámites cuando está en riesgo la vida, la integridad, la libertad y la dignidad de una persona. La búsqueda inmediata es la expresión mínima del deber constitucional de protección y una condición indispensable para hacer efectivos los derechos de las víctimas y sus familias. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** *Las autoridades estatales y municipales competentes deberán ajustar sus protocolos, lineamientos, formatos y mecanismos de recepción, comunicación y atención de reportes relacionados con la desaparición o no localización de personas, conforme a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.* **ARTÍCULO TERCERO.** *Las obligaciones derivadas del presente Decreto deberán cumplirse con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales disponibles de las autoridades competentes, sin perjuicio de que, en los ejercicios fiscales subsecuentes, se prevean las asignaciones necesarias para fortalecer las capacidades institucionales en materia de búsqueda inmediata, atención a víctimas y protección de familiares.* **ARTÍCULO CUARTO.** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los 26 días del mes de mayo de 2026.* **ATENTAMENTE. DIPUTADA MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.** Integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se expide la**



Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, con su permiso Presidente, saludo al público presente, a los medios de comunicación, y también a quienes nos siguen a través de las redes digitales. **HONORABLE ASAMBLEA. PRESENTE.** La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS,** Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Durante décadas, el modelo económico predominante se ha basado en una lógica lineal de extracción, producción, consumo y desecho. Este esquema ha provocado una presión creciente sobre los recursos naturales, los ecosistemas y la capacidad de gestión de residuos de los gobiernos locales. Actualmente, la humanidad consume más recursos naturales de los que el planeta puede regenerar. La generación acelerada de residuos sólidos urbanos, residuos industriales, plásticos de un solo uso y emisiones contaminantes representa uno de los principales desafíos ambientales del siglo XXI. México no es ajeno a esta problemática. De acuerdo con información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país se generan más de 120 mil toneladas



diarias de residuos sólidos urbanos. Una parte considerable de estos residuos aún posee valor económico susceptible de reutilización, reciclaje o aprovechamiento energético. Sin embargo, el sistema actual continúa privilegiando la disposición final sobre el reaprovechamiento de materiales, generando costos ambientales, económicos y sociales cada vez mayores. Frente a este contexto, la economía circular surge como un modelo innovador orientado a mantener los productos, materiales y recursos dentro del ciclo económico el mayor tiempo posible, reduciendo la generación de residuos y disminuyendo el impacto ambiental. La Organización de las Naciones Unidas y diversos organismos internacionales han reconocido la economía circular como una herramienta esencial para combatir el cambio climático, impulsar empleos verdes y promover el desarrollo sostenible. Además, el modelo de economía circular se basa en diversos principios fundamentales a saber: Reducción; reutilización; reciclaje, reparación, valorización, aprovechamiento de residuos, ecodiseño y la responsabilidad extendida del productor. En consecuencia, el modelo aducido no sólo tiene beneficios ambientales, sino también económicos pues genera nuevas cadenas productivas, incentiva la innovación tecnológica y fortalece mercados sostenibles. El Estado de Tlaxcala enfrenta importantes retos ambientales derivados del crecimiento urbano, industrial y poblacional. Asimismo, en la entidad únicamente el 10.7% de la población separa residuos orgánicos e inorgánicos, de acuerdo con datos del INEGI. Esto significa que casi 9 de cada 10 personas continúan mezclando residuos, dificultando el reciclaje y aumentando la presión sobre los rellenos sanitarios. Aunado a lo anterior, el Atlas Nacional de



Residuos estimó que Tlaxcala genera alrededor de 409,895 toneladas de residuos al año, lo cual evidencia una enorme presión ambiental y financiera para los municipios. De esta guisa, autoridades y habitantes han señalado que algunos rellenos sanitarios podrían estar provocando contaminación de mantos freáticos y posibles afectaciones a la salud, incluyendo enfermedades renales y cancerígenas. Esto es especialmente grave tomando en cuenta que Tlaxcala forma parte de la cuenca del Alto Atoyac, considerada una de las más contaminadas de México. Asimismo, Tlaxcala cuenta con importantes corredores industriales, particularmente en sectores textiles, manufactureros y automotrices, los cuales generan residuos susceptibles de reincorporación a cadenas de valor mediante mecanismos de economía circular. No obstante, actualmente no existe en la entidad una legislación integral que articule: 1. Metas de circularidad. 2. Incentivos verdes. 3. Responsabilidad compartida. 4. Valorización de residuos. 5. Compras públicas sostenibles. 6. Simbiosis industrial. 7. Transición productiva sostenible. En 2026 la Secretaría de Medio Ambiente estatal informó en este año que cada habitante genera entre 0.87 y 1.14 kilogramos diarios de residuos. Esto significa que, diariamente, se producen cientos de toneladas de desechos que requieren recolección, transporte, disposición final y tratamiento. Por lo tanto, la mayoría de los residuos en nuestro Estado sigue un modelo económico lineal en el que sólo se extrae, se produce, se consume y se desecha. Sin embargo, la Ley General de Economía Circular publicada el 19 de enero de la presente anualidad, estatuye en su artículo 8º le reconoce a las entidades federativas diversas atribuciones con la finalidad de que la economía circular se



vuelva una realidad y no una simulación. Por ende, no podemos dejar a la buena voluntad el cumplimiento legal, más bien debemos impulsar todo cuanto esté en nuestro alcance legislativo para convertirlo en una realidad palpable. La transición hacia una economía circular representa una necesidad ambiental, social y económica impostergable para Tlaxcala, ante el incremento sostenido en la generación de residuos sólidos urbanos, la saturación y deterioro de los rellenos sanitarios, así como los riesgos crecientes de contaminación de suelos, agua y aire que afectan directamente la salud y calidad de vida de la población. La transición hacia una economía circular representa también una oportunidad de desarrollo económico para Tlaxcala ya que a través de una ley se puede generar: 1. Empleos verdes. 2. Innovación tecnológica. 3. Fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas. 4. Reducción de costos de disposición final. 5. Aprovechamiento de residuos reciclables. 6. Nuevos mercados sostenibles. La economía circular también beneficia directamente a los municipios, pues reduce la presión sobre rellenos sanitarios y sistemas de recolección. Adicionalmente, permite incorporar a recicladores, cooperativas y sectores históricamente excluidos a cadenas formales de aprovechamiento económico. Ahora bien, la presente iniciativa busca armonizar al Estado con las tendencias nacionales e internacionales en materia de sostenibilidad y economía circular. Este proyecto encuentra sustento en el artículo 4º de nuestro Pacto Supremo Federal el cual reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el Estado tiene obligaciones positivas para



prevenir daños ambientales y garantizar condiciones ecológicas adecuadas para las generaciones presentes y futuras. Por consiguiente, la aprobación de esta iniciativa saldará una deuda no sólo con generaciones presentes y futuras y es que la economía circular contribuye directamente a: proteger la salud pública, reducir contaminación, garantizar acceso sostenible a recursos y mitigar efectos del cambio climático. De aprobarse la presente iniciativa podremos posicionar a Tlaxcala como una Entidad pionera en sostenibilidad y economía circular. Tlaxcala no puede seguir bajo un modelo económico donde todo se desecha y nada se reaprovecha. Nuestro estado enfrenta contaminación, saturación de residuos y presión ambiental creciente. La economía circular representa una nueva visión de desarrollo: una visión donde producir no implique destruir, donde reciclar signifique generar empleo y donde cuidar el medio ambiente sea compatible con el crecimiento económico. No se trata únicamente de una ley ambiental; se trata de una ley para el futuro de Tlaxcala. Transformemos con el corazón, pero también con responsabilidad hacia las próximas generaciones. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **LEY DE**



ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA. Capítulo I.

Generalidades. Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las bases para la transición hacia un modelo de economía circular que promueva el uso eficiente de los recursos, la reducción de residuos, la reutilización, reciclaje, valorización y regeneración de los sistemas productivos y de consumo. **Artículo 2.** Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades de producción, distribución, consumo o manejo de residuos dentro del territorio del Estado. **Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley: I. Prevenir generación de residuos. II. Fomentar reutilización y reciclaje. III. Promover aprovechamiento de materiales. IV. Impulsar producción sostenible. y V. Fortalecer responsabilidad compartida. **Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Economía Circular: Modelo económico orientado a mantener el valor de los productos, materiales y recursos el mayor tiempo posible. II. Residuo: Material o producto cuyo propietario desecha. III. Valorización: Proceso mediante el cual los residuos adquieren valor para su reutilización o reciclaje. IV. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación de los productores de gestionar el ciclo completo de sus productos. V. Ecodiseño: Diseño de productos considerando su impacto ambiental a lo largo de su ciclo de vida. VI. Simbiosis industrial: Intercambio de recursos entre empresas para optimizar su uso. **Artículo 5.** La política estatal de economía circular se regirá por los siguientes principios: I. Sostenibilidad. II. Prevención. III. Responsabilidad compartida. IV. Justicia ambiental. V. Eficiencia



energética. VI. Transparencia. VII. Trazabilidad, y VIII. Innovación.

Artículo 6. Son autoridades competentes en materia de la presente Ley; I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. II. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado. III. Los Ayuntamientos, y IV. Otras dependencias en el ámbito de sus atribuciones. **Capítulo II.**

Planeación y política pública. Artículo 7. El Estado establecerá una política integral que promueva la transición hacia la economía circular mediante instrumentos regulatorios, económicos y educativos. En este sentido, el Gobierno del Estado, creará el Programa Estatal de Economía Circular alineado con lo estatuido en el Programa Nacional, la Ley General de Economía Circular y el reglamento de la misma. El Programa contendrá metas, indicadores; estrategias a corto, mediano y largo plazo y mecanismos de evaluación. **Artículo 8.** El Programa Estatal de Economía Circular deberá: I. Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la economía circular. II. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones concretas para implementar la economía circular. III. Promover la educación y capacitación continua con la finalidad de fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con los criterios de la economía circular. IV. Estatuir la realización de un informe semestral y anual sobre el estado que guarde el modelo de economía circular en el Estado, el cual habrá de cumplir con los requisitos fijados por el Reglamento de la Ley General de Economía Circular. V. Impulsar que toda la actividad económica se efectúe conforme a los



principios de economía circular. VI. Fomentar prácticas de economía local, colaborativa y solidaria. VII. Fomentar y promover el emprendimiento con base a los principios de economía circular y VIII. Lo demás que se prevea en la Ley General de Economía Circular, el Reglamento de la misma y la presente Ley. **Artículo 9.** Las autoridades deberán coordinarse entre sí y con el sector privado y social para implementar acciones de economía circular. **Artículo 10.** Los municipios implementarán sistemas progresivos de separación y valorización de residuos. **Artículo 11.** Los ayuntamientos promoverán los centros de reciclaje; el compostaje; la realización de campañas ambientales y la educación comunitaria. **Artículo 12.** Los municipios deberán armonizar sus reglamentos y desarrollar programas locales alineados con esta Ley. **Artículo 13.** Los municipios, en materia de Economía Circular, tendrán las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia: I. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de economía circular. II. Promover el modelo de economía circular en su territorio. III. Promover y desarrollar proyectos en materia de economía circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras. IV. Impulsar ferias, exposiciones, eventos, congresos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria. V. Impulsará el emprendimiento con base en los principios de economía circular. VI. Brindará a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de economía circular y VII. Las demás que se prevean en esta Ley y en la Ley General de Economía Circular. **Capítulo III. Instrumentos de la Economía Circular. Artículo 14.** Son



instrumentos de política pública en materia de economía circular: I. Programa Nacional, Estatal y municipal en materia de economía circular y II. Programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de esta Ley. **Artículo 15.** Se promoverá que los productos sean diseñados para facilitar su reutilización, reparación y reciclaje. **Artículo 16.** El Estado fomentará hábitos de consumo que privilegien productos duraderos, reutilizables y reciclables. Las empresas deberán implementar procesos que reduzcan el uso de materias primas y generación de residuos. Los productores estarán obligados a implementar sistemas de recuperación y valorización de sus productos al final de su vida útil. **Artículo 17.** Se promoverá la separación, recolección selectiva y valorización de residuos en todo el Estado. **Capítulo IV. Innovación, desarrollo, educación y cultura.** **Artículo 18.** El Estado impulsará la investigación y desarrollo de tecnologías relacionadas con la economía circular. El Estado impulsará el otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios y financiamiento a proyectos de economía circular. Se promoverá la colaboración entre empresas para el aprovechamiento de subproductos. **Artículo 19.** Las instituciones educativas deberán incorporar contenidos de economía circular en sus programas. **Artículo 20.** El Estado promoverá programas de capacitación para sectores productivos. **Capítulo V. Inspección y sanciones.** **Artículo 21.** Las autoridades podrán realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de esta Ley. **Artículo 22.** Constituyen infracciones a la presente Ley: I. Incumplir obligaciones de gestión de residuos. II. No implementar sistemas de recuperación. III. Incumplir con los requerimientos que le realicen las autoridades facultadas en la



ejecución de esta Ley. IV. Proporcionar información falsa y V. Las demás que fije esta Ley y su Reglamento. **Artículo 23.** Las infracciones serán sancionadas con: I. Amonestación. II. Multa y III. Clausura temporal o definitiva. **Artículo 24.** Contra las sanciones impuestas procederán los recursos establecidos en la ley del procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales para emitir el Reglamento de la presente Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** Los municipios deberán armonizar su normatividad interna en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS. DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA; es cuanto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruiz García; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos



Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venia Señor Presidente, buenos días a todas y todos, **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 12, y se Adiciona el Capítulo V Bis "De la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos", y los artículos 28 Bis, 28 Ter, y 28 Quáter, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) publicada en septiembre de 2025 por el Instituto Nacional de



Estadística y Geografía (INEGI), en Tlaxcala, de cada diez delitos que se comenten, en 93% de los casos, la víctima no presentó denuncia o no se inició una carpeta de investigación. Lo anterior se conoce como la cifra negra delictiva, que significa, el que todos los *“actos delictivos que no son reportados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa... no figuran en ninguna estadística”*. Esto implica que siete de cada diez eventos criminales pasaron sin repercusiones legales para el presunto delincuente, es decir, quedaron en total impunidad. Entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante los ministerios públicos de Tlaxcala, destacan la pérdida de tiempo con el 27.8 % y por desconfianza en la autoridad con el 16.5 %, siendo causas atribuibles a la Fiscalía. Lo anterior implica que las y los tlaxcaltecas que fueron víctimas de algún delito no tienen confianza en los ministerios públicos para presentar su denuncia, ya que lo consideran simplemente una pérdida de tiempo al no realizarse ninguna investigación y, además, significa también una pérdida de dinero ante el burocratismo y el nulo compromiso del personal de la Fiscalía para cumplir con su función, de manera pronta y eficaz. Otro dato alarmante que arrojó la encuesta del INEGI sobre la seguridad pública en Tlaxcala, consiste en que el 75.6 % de la población de 18 años y más, considera la inseguridad como el problema más grave que aqueja hoy en día al Estado de Tlaxcala, seguido de la salud con 34.6%, y la corrupción como el tercer problema más grave, con el 29.6%. Lo anterior demuestra que la inseguridad en el Estado duplica la cifra porcentual sobre otros temas que generan mayor preocupación entre la población tlaxcalteca. Por lo anterior, la percepción de inseguridad en el Estado de Tlaxcala en el



año 2025, entre la población de 18 años y más, **fue del 77.3 por ciento de la población**, cuando en el año 2022 era del 60 por ciento. Lo anterior refleja el fracaso de las instituciones de procuración de justicia del actual gobierno del Estado para brindar seguridad a los habitantes del Estado, pues año con año lejos mejorar la percepción de inseguridad, ha ido empeorando dicha percepción. Otro dato preocupante de la encuesta es el referente al costo total que representó para los tlaxcaltecas la inseguridad al duplicarse la comisión de delitos en un solo tres años. En efecto, en el año 2022, el costo total por la inseguridad y el delito en hogares de Tlaxcala, representó un monto de dos mil doscientos millones de pesos. Pero para el año 2025, este costo aumento a cuatro mil trescientos millones de pesos. En promedio, el costo fue de 7 mil 833 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito en Tlaxcala entre 2022 y 2025. Todos los días es alarmante ver como los medios de comunicación publican la comisión de diversos delitos de alto impacto, pero rara vez dan cuenta de la solución satisfactoria para las víctimas de algún caso, porque sencillamente esas soluciones nunca ocurren. Pareciera que pese a los discursos elocuentes en los que se presume que Tlaxcala, es el estado más seguro del país, la impunidad ya no es la excepción sino la regla en casi todas las carpetas de investigación que se inician por los delitos que se cometen en el Estado, pues sólo un poco más del 4% de los delitos se resuelven de manera definitiva ante la autoridad judicial. En días recientes, un grupo de víctimas de diversos delitos se manifestó frente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala para denunciar irregularidades, corrupción y omisiones en la integración y seguimiento de carpetas de



investigación por parte de agentes del Ministerio Públicos. Señalaron que existen carpetas de investigación fabricadas, así como presuntas redes de corrupción dentro de los propios ministerios públicos, policías de investigación y peritos. También evidenciaron que familiares de víctimas han tenido que asumir labores que corresponderían a la Fiscalía, como localizar pruebas, conseguir videos o impulsar actos de búsqueda y de investigación. Asimismo, denunciaron que existen víctimas cuyos expedientes no pueden ser consultados porque presuntamente, las carpetas "desaparecen" dentro de la propia Fiscalía. De igual manera, acusaron que algunos funcionarios condicionan la agilización de carpetas a cambio de dinero, ya que existen carpetas de investigación que permanecen sin avances desde hace años, pero hay otros casos, en los que personas con recursos económicos o vínculos políticos logran judicializar rápidamente sus carpetas de investigación. Ante este escenario de desolación institucional en materia de procuración de justicia en nuestro Estado, cabe preguntarse: ¿Qué le hace falta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala para que cumpla el trabajo que la Constitución y las leyes del Estado le confieren, que es la de investigar los delitos, perseguir a los responsables y procurar justicia para mantener el orden, la paz, la seguridad y la legalidad en beneficio de todos los ciudadanos? Algunos estudiosos en materia penal han señalado que para dar una atención digna a las víctimas de los delitos, es necesario mayor capacidad técnica de los servidores públicos de las Fiscalías y mayor control interno. La presente iniciativa se centrará únicamente en fortalecer el control interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante la creación de una **Fiscalía**



Especializada en Asuntos Internos. Esta Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, a diferencia del Órgano Interno de Control, cuyas funciones se centran en el ámbito administrativo y disciplinario, será la autoridad ministerial con facultades para investigar y en su caso, ejercer acción penal por hechos que la ley señale como delitos cuya probable comisión se atribuya al personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General, con el objetivo de elevar la calidad en la atención al servicio al público, así como evitar la impunidad y la corrupción dentro de la Fiscalía, la disminución de fallos adversos, mediante la profesionalización del personal. Las funciones principales de la Fiscalía de Asuntos Internos serán las siguientes: **a) Verificar que las y los servidores públicos de la Fiscalía cumplan con las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia, para así disminuir los riesgos de corrupción. b) Recibir y atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía o alguna institución contra el actuar de las y los servidores públicos de la Fiscalía. c) Investigar a las y los servidores públicos de la Institución que probablemente hayan cometido conductas irregulares de carácter penal en su actuación sustantiva con el objetivo de abatir a la impunidad. d) Mantener un enfoque dirigido a la sociedad, creando los mecanismos de comunicación confiable entre la población y la Institución para dar la correcta atención y puntual seguimiento a sus quejas y denuncias.** Con esta reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, cualquier ciudadano podrá acudir a la Fiscalía de Asuntos Internos cuando observe que en la actuación de algún Ministerio Público de la citada



Fiscalía, se presenten las siguientes irregularidades: 1. **Solicita dinero o cualquier otra cosa a cambio de un trámite o servicio, ya que todos los servicios que brinda la Fiscalía son gratuitos.** 2. **No realiza la investigación del delito que se denunció.** 3. **Sea omiso en acordar las promociones o solicitudes que se le presenten en la investigación.** 4. **No judicializa la carpeta de investigación a los tribunales, existiendo elementos para ello.** 5. **Retiene indebidamente a una persona.** 6. **Injustificadamente, niega la recepción de testigos y demás pruebas.** 7. **No facilitar todos los datos para la defensa de las partes y que consten en la carpeta de investigación.** 8. **Otorgue la libertad de una persona, sin que esté justificado legalmente.** 9. **Negar la libertad caucional, tratándose de un delito no grave.** 10. **Cuando el MP no resuelva la situación jurídica en un término de 48 horas, a partir del momento en que se puso a su disposición.** 11. **Cuando el MP no restituya los bienes asegurados estando legalmente justificado.** 12. **Cuando se detecte cualquier acto de corrupción del MP en la integración de una carpeta de investigación, o de cualquier servidor público de la Fiscalía.** 13. **Cuando exista dilación en la integración de la carpeta de investigación.** Resulta increíble, por decir lo menos, que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicada apenas el pasado 5 de julio del año 2024, no se haya incluido una Fiscalía Especializada encargada de verificar que los servidores públicos de dicha Fiscalía General, cumplan con las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia, dotando a dicha Fiscalía especial de facultades para investigar y ejercer acción penal en contra de ministerios públicos y demás



personal de la institución que probablemente hayan cometido conductas irregulares de carácter penal en su actuación, ya que la actual Ley Orgánica de la Fiscalía solo contempla una Unidad Interna de Combate a la Corrupción y a la Infiltración de la Delincuencia Organizada, Unidad que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, si bien tiene la función de llevar a cabo las investigaciones de los casos que sean de su conocimiento en los que estén involucrados servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, relacionados con corrupción y delincuencia organizada, dicha Unidad NO tiene la potestad para ejercer acción penal en contra de los ministerios públicos que no cumplan con su trabajo. Por lo que sus investigaciones no tienen ninguna consecuencia legal para los ministerios públicos corruptos del fueron común. Por lo antes expuesto, la Iniciativa en cuestión tiende a fortalecer el régimen de control interno en la Fiscaliza General de Justicia en el Estado, mediante la creación de una Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, instancia que vigilara la actuación de todos el personal de la Fiscalía General, para revertir la poca confianza que actualmente tiene la ciudadanía tlaxcalteca en la figura de los ministerios públicos, y que ha ocasionado que más del 90 por ciento de los delitos que se comenten en el estado no sean denunciados y queden en total impunidad. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción II y 10 Apartado



A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **Reforma la fracción XI del artículo 12, y se Adiciona el Capítulo V Bis “De la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos”, y los artículos 28 Bis, 28 Ter, y 28 Quáter, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Artículo 12.- ...; ...; ...; XI.- La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos; ... Capítulo V Bis. De la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos. Art 28 Bis. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos gozara de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, y tendrá a su cargo las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala; así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público del fuero común, personas agentes de la Policía de Investigación, personas peritas, analistas, facilitadoras, técnicas y, en general, de las personas servidoras públicas que integran la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General. Artículo 28 Ter. La persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos tendrá las siguientes facultades: I. Conducir y supervisar, por conducto de las Fiscalías Especiales y Unidades Administrativas a su cargo, la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del fuero común, cometidos por personas servidoras públicas**



adscritas a la Fiscalía General de Justicia del Estado, en ejercicio o con motivo del cumplimiento de su cargo; II. Recibir quejas y denuncias por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, por posibles irregularidades de carácter administrativo o penal, atribuibles a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado y, en consecuencia, requerir a la persona denunciante y a la persona víctima u ofendida, así como a las Unidades Administrativas que resulten, cualquier información relacionada con las quejas y denuncias; en su caso, ordenar la práctica de actos de investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 del Código Nacional, así como visitas de supervisión, investigación, revisión y control; III. Turnar al Órgano Interno de Control, por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, las quejas o denuncias que pudieren constituir faltas administrativas; IV. Emitir, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los lineamientos técnicos jurídicos a los que deban sujetarse las Unidades Administrativas para la operación del sistema de inspección interna, supervisión, investigación y seguimiento de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en materia sustantiva; V. Emitir los lineamientos técnicos jurídicos de operación para la práctica de visitas y la emisión de opiniones técnico jurídicas por las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; VI. Establecer los programas de visitas ordinarias y extraordinarias de control y evaluación técnico jurídica, inspección, supervisión, investigación, revisión y control a las Unidades Administrativas, en lo referente a la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y el cumplimiento de los protocolos de actuación en



el ejercicio de la Función Sustantiva; VII. Acceder libremente, por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, a las Averiguaciones Previas, carpetas de investigación, los expedientes, documentos, sistemas, bases de datos, registros, bodegas de indicios e información que se encuentren bajo responsabilidad de las personas agentes del Ministerio Público del fuero común, personas agentes de la Policía de Investigación, **personas peritas, analistas, facilitadoras, técnicas** y, en general, de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General a quienes se realice una inspección o cuando resulte conducente para el desarrollo de una investigación, así como a las instalaciones correspondientes, los equipos y elementos que ahí se encuentren, de conformidad con las disposiciones aplicables y atendiendo en todo momento el ámbito de su competencia; VIII. Registrar, sistematizar y administrar, por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, la información sobre el tipo y frecuencia de las deficiencias e irregularidades detectadas a través de las quejas y denuncias recibidas, visitas ordinarias y extraordinarias de supervisión, investigación, revisión y control, proporcionando a las Unidades Administrativas correspondientes los informes detallados sobre la problemática observada y dictando las medidas preventivas o correctivas necesarias, mediante la emisión de instrucciones y recomendaciones; IX. Emitir por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, opinión técnica sobre los acuerdos, circulares, instructivos y cualquier otra disposición que regule la actuación de las personas agentes del Ministerio Público del fuero común, las personas agentes de la Policía de Investigación, **las**



personas peritas, analistas y facilitadoras, a solicitud de la Unidad Jurídica, y X. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia. **Artículo 28 Quáter.** Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos contará con las Unidades Administrativas siguientes: **a)** Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General; **b)** Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General; **c)** Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, y **d)** Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especialidad en Asuntos Internos. **ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Finanzas deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, los ajustes presupuestales y de infraestructura, así como de Recursos Humanos, a fin de garantizar la operación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a **veintiséis** de **mayo** del año dos mil veintiséis. Es cuanto Señor Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; a continuación, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano y la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa,

HONORABLE ASAMBLEA. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura del Congreso del Estado, representante del Partido Fuerza por México Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN**



DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE REGULAR LA ENSEÑANZA MUSICAL EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, EN EL ESTADO; para lo cual procedo a expresar la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** I. En el artículo 3º, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene que *"Toda persona tiene derecho a la educación. ... La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias... Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. ... La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. ... El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso permanencia y participación en los servicios educativos. ... Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. ... Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de... las artes, en especial la música...".* II. A partir de la base constitucional



indicada, en el artículo 11 de la Ley General de Educación se ha fijado, como eje rector de las acciones en materia educativa, el logro del máximo aprendizaje de niñas, niños adolescentes y jóvenes, señalando como objetivos de la Nueva Escuela Mexicana el desarrollo humano integral de las y los educandos, *"...reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad."* Para efectos de esa reorientación del Sistema Educativo Nacional, y en atención al mandato constitucional supra indicado, relativo a que los planes y programas de estudio deben incluir la enseñanza de la música, en el diverso 30, fracción XXIII, de la invocada Ley General de Educación se establecen, precisamente, los contenidos de los planes y programas de estudios, precisando que en *"... la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. ... a XXII. ... XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos..."*. Esta última disposición de la Ley General de Educación se reproduce, en sus términos, en el artículo 35 de la Ley de Educación del Estado. III. Las previsiones, constitucional y legales, descritas en los puntos que anteceden, con relación a la pertinencia y necesidad de incluir en la educación la enseñanza de la música tiene como principales destinatarios a niñas, niños y adolescentes, dado que estudios científicos determinan que la música tiene notables efectos positivos en el desarrollo cognitivo y en el afianzamiento de la personalidad,



precisamente, durante la niñez y la adolescencia. Ciertamente, desde la primera infancia las niñas y los niños responden a los ritmos y a la melodía, de manera que, progresivamente, la música influye en su desarrollo. Ello es así, máxime que en la niñez los seres humanos experimentamos los procesos de aprender a comunicarnos, a mover el cuerpo, a desarrollar capacidades cognitivas y a familiarizarnos con las emociones; todos los cuales son estimulados por la música. Específicamente, la música y su enseñanza en niñas, niños y adolescentes generan los beneficios que en seguida se explican: **A. Desarrollo cognitivo:** La música puede mejorar las habilidades de memoria, atención y concentración, ya que estimula la actividad neuronal y, en general, el desarrollo del cerebro infantil. Las niñas y los niños que aprenden a tocar un instrumento o que reciben educación musical temprana muestran ventajas en el aprendizaje de las matemáticas, el desarrollo del razonamiento lógico y en la adquisición de habilidades lingüísticas; ello es así, debido a que identificar sonidos, letras y ritmos activa diversas áreas del cerebro y fortalece la memoria auditiva y verbal. Asimismo, la música facilita el aprendizaje de idiomas, mejora la comprensión del lenguaje y la pronunciación y favorece la ampliación del vocabulario. La entonación rítmica y melódica genera que las niñas y los niños repitan frases largas y complejas que, de otro modo, no lo harían. **B. Desarrollo emocional:** La música ayuda a las niñas y a los niños a expresar y a regular sus emociones, con lo que se promueve la autoconfianza y la autoestima. Escuchar, cantar y/o tocar algún instrumento musical permite canalizar sentimientos y experimentar sensaciones de bienestar, ya que puede activar la liberación de dopamina y estimular



el sistema límbico, responsable de las emociones y la memoria. La música proporciona seguridad emocional y fomenta la confianza. **C. Fomento de la socialización.** La música favorece el hábito de realizar actividades grupales, lo cual es esencial para el proceso de socialización. En efecto, las actividades musicales en grupo fomentan la cooperación, la empatía y el trabajo en equipo, favoreciendo una comunicación más armoniosa. La música actúa como un lenguaje universal que facilita la interacción y la creación de vínculos con otras niñas, otros niños y adultos. **D. Desarrollo motriz.** Tocar un instrumento musical o bailar al ritmo de la música mejora las habilidades motoras finas y gruesas de las niñas y los niños, así como su coordinación, equilibrio y sentido del ritmo. Estas actividades generan fuerza muscular y mejoran el control corporal y la percepción espacial, contribuyendo al desarrollo físico integral. Realizar actividades de enseñanza – aprendizaje musical reduce la tensión muscular y es favorable a la salud en general, incluyendo la prevención de la obesidad en las y los educandos. **E. Fomento de la creatividad y la imaginación.** La música activa áreas del cerebro relacionadas con la expresión artística y la resolución de problemas, con lo cual las niñas y los niños desarrollan nuevas formas de pensar y expresarse, lo que a su vez les permite potenciar su capacidad de realizar otras actividades artísticas y cognitivas. **F. Reducción del estrés y la ansiedad.** La música tiene un efecto relajante, por lo que la práctica de actividades musicales favorece la calma y tranquilidad interiores. En conclusión, la música mejora las actividades cognitivas y motoras, así como contribuye al bienestar emocional y social de las niñas y los niños, por lo que la enseñanza de la música en la



educación básica y media superior puede proporcionarles herramientas para su desarrollo integral y su bienestar, lo que, con toda seguridad, motivó la inclusión de la enseñanza de la música entre los contenidos de los planes y programas educativos. **IV.** Amén de la previsión constitucional, en cuanto a que la observancia del derecho fundamental a la educación ha de incluir la enseñanza musical, y las razones que subyacen tanto para que el Poder Constituyente de la Unión lo haya establecido así, como para que efectivamente se impelente, de acuerdo con lo expuesto en el punto que antecede, en referencia al óptimo desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de niñas, niños y adolescentes, debe decirse que es menester incluir la enseñanza de la música en la educación básica y media superior, por ser un instrumento efectivo para proveer a la sociedad de una verdadera cultura de la paz. La música, principalmente incorporada y difundida desde la educación, actúa como una herramienta transformadora que fomenta la empatía, el respeto y la convivencia armónica, promoviendo valores éticos y sociales, principalmente a través del trabajo colaborativo en coros, orquestas y talleres creativos. Al integrar el arte sonoro con la pedagogía, la música genera el contexto adecuado para el cambio hacia la pacificación; asimismo, la educación musical desarrolla la capacidad de escuchar al otro, promoviendo el entendimiento y la resolución pacífica de conflictos. Ente los ejemplos de proyectos educativos por la paz, en nuestro país, que han tenido éxito, puede señalarse el programa denominado "ECOS. Música para la Paz", el cual es un programa implementado por el Gobierno del Estado de Jalisco, que el año anterior (2025) beneficio a dos mil diez niñas,



niños y adolescentes con instrucción musical gratuita, y tiene el objetivo de brindar oportunidades, precisamente, a niñas, niños y adolescentes que habitan en zonas de alta marginación, y/o de alta incidencia delictiva, para desarrollarse a través de la formación y expresión artístico – cultural, específicamente a partir de la educación musical, centrada en la práctica colectiva, desde una perspectiva de inclusión social, derechos y diversidad cultural. V. El derecho fundamental a la educación, reconocido preponderantemente a favor de niñas, niños y adolescentes se regula de forma específica en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y en la Ley de Educación de esta Entidad Federativa. Así, concretamente, en el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se prevé que *"...Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables."* La disposición transcrita en el párrafo que antecede se reproduce, en términos prácticamente literales, en el artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado. En cuanto a la Ley General de Educación y a la Ley de Educación del Estado, las únicas disposiciones relativas al a la instrucción musical en las



instituciones educativas son las mencionadas en líneas que anteceden, en cuanto a su incorporación a los planes y programas educativos. VI. De lo expuesto se deriva que en el sistema jurídico-legal, tanto nacional como local, solo se contemplan preceptos programáticos relativos a la inclusión de la enseñanza musical en los planes y programas educativos, los cuales, hasta la actualidad, no garantizan que la educación contemple contenidos musicales, no obstante el mandato constitucional inherente, las ventajas que representa la música, como parte de la instrucción educativa, y la necesidad de implementar medidas de esa naturaleza, idóneamente desde el ámbito educativo, para generar una cultura de la paz en la sociedad. En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** un Capítulo IX "DE LA ENSEÑANZA DE LA MÚSICA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR", al Capítulo Tercero; un artículo 95 Octies, un artículo 95 Nonies, un artículo 95 Decies, un artículo 95 Undecies, un artículo 95 Duodecies, un artículo 95 Terdecies y un artículo 95 Quaterdecies, todos a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **CAPÍTULO IX. DE LA ENSEÑANZA DE LA MÚSICA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR. Artículo 95 Octies.** En los planteles de educación básica y media superior en el Estado se impartirá



educación musical, de conformidad con los planes y programas educativos y, en su defecto, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad educativa de esta Entidad Federativa.

Artículo 95 Nonies. La enseñanza musical a que se refiere el artículo anterior se enfocará en brindar a las y los estudiantes de elementos teóricos y prácticos que les permitan agudizar su capacidad auditiva, nociones de canto y el adiestramiento para la ejecución de un instrumento musical, de manera acorde a la edad, grado académico y circunstancias personales de las y los educandos y conforme a las capacidades técnicas del personal de las instituciones educativas.

Artículo 95 Decies. No podrá alegarse insuficiencia presupuestaria para omitir el cumplimiento del deber de impartir educación musical en los planteles de educación básica y media superior en el Estado. La enseñanza musical se brindará en las instalaciones de los planteles educativos. A falta de personal profesional, técnico o con conocimiento empírico debidamente capacitado para brindar enseñanza musical en los referidos planteles educativos, el personal directivo de los planteles educativos y, en su caso, los comités de padres de familia solicitarán el apoyo correspondiente, a las instancias que correspondan, de los gobiernos federal, estatal o municipal, o a cualquier otra persona, física o moral, para obtener gratuitamente los servicios de personas que brinden esa enseñanza. Mientras no se obtiene el personal adecuado para impartir la enseñanza musical, tal instrucción se encomendará al personal docente ordinario, circunscribiéndose a sus posibilidades y conforme a los lineamientos que al respecto emita la autoridad educativa estatal. **Artículo 95 Undecies.** En todo caso, como mínimo, la enseñanza musical incluirá



exposición de las y los estudiantes a la música que se considere acorde a su edad, grado académico y circunstancias personales y los elementos pedagógicos que se estimen básicos para proveer el aprendizaje de letras, tonadas y ritmos. A la enseñanza musical deberá dedicarse, por lo menos, dos horas por semana. **Artículo 95 Duodecies.** Tratándose de las personas con discapacidad auditiva, para la enseñanza musical se tomará en consideración el asesoramiento de alguna persona profesional en su atención. **Artículo 95 Terdecies.** La autoridad educativa estatal y el personal directivo y docente de los planteles educativos de los niveles básico y medio superior fomentarán y procurarán la formación, conservación y permanencia de coros, rondallas o grupos musicales, en general, integrados por estudiantes, en el entorno escolar. **Artículo 95 Quaterdecies.** Los gobiernos, estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su disposición presupuestal, brindarán apoyo a las instituciones educativas, para que en sus planteles de los niveles básico y medio superior se imparta enseñanza musical. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** la fracción XXI y el inciso c) de la fracción XXII, y **se adiciona** una fracción XXIII, en ambos casos al párrafo tercero del artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 58.** ...; ...; ...; I. ... a XX. ... XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y



permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo; XXII. ... a) ... b) ... c) Gestionarán y garantizarán la entrega a su favor de paquetes de útiles escolares y uniformes, y XXIII. Otorgarán a las instituciones educativas, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y su disponibilidad presupuestaria, los apoyos necesarios para que, en sus planteles de los niveles básico y medio superior, se imparta enseñanza musical y se fomente la formación, conservación y permanencia de coros, rondallas o grupos musicales, en general, integrados por estudiantes, en el entorno escolar. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La autoridad educativa del Estado emitirá los lineamientos a que se refiere el presente Decreto dentro de los noventa días posteriores al inicio de su vigencia. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescente, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen



correspondiente. Acto seguido, asume la Primera Secretaria la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide la **Diputada Engracia Morales Delgado**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Engracia Morales Delgado dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, saludo a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación y a las personas que se encuentran presentes. La que suscribe Diputada Engracia Morales Delgado, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** En México, el derecho electoral tiene un grado de especialización y detalle que difícilmente se encuentra en otros países. Por ello, las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas, complejas y cumplen un gran número de funciones. Este fenómeno no es gratuito, deriva del pasado autoritario de México y,



sobre todo, de una característica muy distintiva: la celebración periódica de elecciones no auténticas. Por lo que, el derecho electoral en el Estado mexicano se refiere al conjunto de normas que se aplican a la organización y realización del proceso electoral, a los resultados de las elecciones, a la declaración de validez de los resultados electorales y a los medios de impugnación. A partir del reconocimiento de esa realidad, y en un esfuerzo para erradicarla, se crearon las reglas e instituciones que hoy se encargan de garantizar la autenticidad del voto en un sentido amplio. La celebración del proceso electoral se lleva a cabo el cambio de quienes integran los poderes Ejecutivo y Legislativo, la renovación de los integrantes tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo se lleva a cabo de forma periódica (seis años, tres años), tanto a nivel federal como local. Tratándose del derecho electoral, los ciudadanos ejercen el sufragio o voto el cual es universal, libre, secreto y directo. El sufragio consiste no sólo en el derecho de votar sino también en el derecho de ser votado o elegido, en el tema electoral, destacan el valor del sufragio o voto; las elecciones libres, competitivas y auténticas; la soberanía; la garantía de la democracia; y la certeza de la representación popular.

2. En México, en materia electoral, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos habla de la soberanía y dispone que: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Por su parte, el artículo 40 Constitucional se refiere a la constitución del pueblo mexicano en una República y señala que: "Es voluntad del



pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental". Así mismo, el artículo 41 Constitucional se refiere a la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, dispone que esta se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y establece las bases para ello, disponiendo lo relativo a los partidos políticos, su finalidad y su financiamiento; a la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos; a las precampañas y a las campañas electorales; a los procesos electorales; a las infracciones en la materia; y al sistema de medios de impugnación. 3. Ahora bien, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la materia electoral dispone: *Artículo 73: El Congreso tiene facultad: ...; XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias...electoral. ... XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales, y procesos electorales conforme a las bases previstas en esta Constitución.* La democracia es política, en la medida en que se trata de un método para formar gobiernos y legitimar sus políticas; formal, porque como método es independiente de los contenidos sustanciales, y representativa, porque debe expresar la voluntad de los ciudadanos o, por lo menos, contar con el consenso explícito de los mismos. Para la selección de los representantes es necesario tener herramientas y estrategias claras.



El derecho electoral es un instrumento de garantía para la democracia, porque da certeza en el otorgamiento de la representación popular, además, desempeña una función legitimadora, ya que la democracia se afianza gracias al correcto funcionamiento de los procesos electorales. 4. Hoy día, las mujeres tienen más opciones y oportunidades de contender por y ocupar espacios de toma de decisión, y su presencia en los distintos ámbitos públicos crece. Sin embargo, el costo ha sido extremadamente elevado, pues entremezcladas con esas oportunidades perviven costumbres y prácticas patriarcales, arraigadas y rancias, que buscan mediante los más disímiles mecanismos y estrategias complicar y hasta impedir un desarrollo con igualdad sustantiva. El involucramiento y la participación igualitarios de la mitad femenina de la población deberían ser vistos como procesos naturales de funcionamiento y avance social, pero, al contrario, en el país se vive en condiciones cuyas alertas de género y los feminicidios son cotidianos y constituyen signos alarmantes de la grave situación de violencia imperante en contra de las mujeres. De esa manera, así como se han abierto posibilidades para ellas, también crecieron dramáticamente las amenazas, los riesgos y las violencias en su contra, a fin de impedirles el libre ejercicio de sus derechos. Estos comportamientos de ninguna manera pueden ser normalizados, sino deben ser siempre combatidos desde todos los frentes. Así, mientras el avance en materia de paridad en la esfera pública trajo consigo el incremento de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se ha ido construyendo un andamiaje normativo específico para regular ese tipo de conductas. Los adelantos son relevantes, pero ciertamente aún



existe mucho trecho por recorrer, tanto con la implementación de normas como con el abatimiento del desconocimiento por parte de la ciudadanía respecto de los derechos político-electorales de las mujeres. El ámbito electoral ha sido un espacio que ha reaccionado de manera muy positiva y expedita a la incorporación igualitaria de las mujeres. Es así como, por medio de la determinación de hacer múltiples reformas electorales, la publicación de lineamientos y la aprobación de criterios y sentencias, paulatinamente se ha ido avanzando en la conquista de más y más justos espacios para ellas.

5. En mayo de 2023 se aprobaron las reformas a los artículos 38 y 102 de la Constitución mediante los cuales se continúa el combate a la violencia política en razón de género, con lo que se impactan los requisitos de elegibilidad para contender por un cargo de elección popular, tales modificaciones constitucionales, que han sido conocidas como la ley 3 de 3, obligan a los partidos a modificar sus documentos básicos para garantizar que los perfiles que ellos presenten en sus candidaturas no hayan sido sancionados por violencia política en razón de género, pues la reforma establece que quien tenga sentencia firme por cometer ese tipo no podrá ser registrado en una candidatura. Y ya no se trata de una declaración bajo protesta de decir verdad como antaño, sino de un mandato constitucional de observancia obligatoria. La así llamada ley 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres constituye un gran avance en el camino para terminar con la posibilidad de que los agresores, los acosadores y los deudores de pensión alimentaria puedan acceder a un cargo público. En política, tanto hombres como mujeres experimentan violencia; sin embargo, también es sabido que esta les afecta más a ellas, porque los actos



violentos en su contra involucran su condición de mujer e incluyen las amenazas sexistas, el acoso y la violencia sexual e incluso la muerte. El objetivo detrás de la violencia política contra las mujeres es subordinar su participación política para así preservar el predominio masculino en condiciones de desigualdad, dependencia, exclusión y vulnerabilidad. Las mujeres que participan en el espacio político enfrentan condiciones graves de discriminación. De forma constante encaran dificultades para acceder a los cargos, porque la masculinización de la vida política hace que las reglas institucionales de competencia y participación no sean iguales para ellas y ellos. Históricamente, el poder político ha sido caracterizado como una representación masculina y, por tanto, el ejercicio de la política ha tendido a verse como un espacio de los hombres. 6. Ahora bien, en el Derecho Familiar el concepto y caracterización del derecho a recibir alimentos implica la imperante necesidad de crear cuanto medio legal sea posible para garantizar la eficacia en su satisfacción y su cumplimiento material, puesto que la naturaleza jurídica de los alimentos es más que comida: conlleva una estructura compleja e integral al comprender todos aquellos elementos que el ser humano requiere para vivir. Es decir, la obligación alimentaria encuentra su profunda esencia en la preservación de un valor primordial: el derecho a la vida; en tal sentido, su cumplimiento es necesario, lo que justifica la implementación de cualquier mecanismo tendiente a garantizar su efectiva realización. Lo dispuesto en la norma constitucional constituye, desde la óptica jurídica, la más importante protección a tal derecho, pero la auténtica eficacia se logra mediante la implementación de diversos mecanismos de aseguramiento; entre



ellos, la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos debe entenderse como un mecanismo legal para procurar el aseguramiento en el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria, en virtud de que el deudor alimentario que incumple con dicha obligación es inscrito en dicho Registro, haciéndose constar su incumplimiento y quedando expuesto a las consecuencias legales que ello pueda provocar. La implementación del Registro obedece, entre otras razones, al preocupante problema en el incumplimiento del pago de los alimentos que los deudores tienen con sus acreedores pues, siendo los alimentos una necesidad fundamental para la vida, desde la óptica jurídica se requiere la creación de figuras legales que tengan como fin principal el aseguramiento de dicha obligación. En 2011 apareció por primera vez en el sistema jurídico mexicano el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, derivado de una reforma realizada al Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que una persona ciudadana puede ser elegida sólo si se encuentra dentro de las posibilidades para ser votada. Estar registrado como deudor alimentario basta para que cualquier persona no pueda ser registrada como candidata a un cargo de elección popular. Al respecto, es de destacar la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que analizó, a través del expediente SUP-REC/721/2024 la posibilidad de declarar inelegible a un candidato por ser deudor alimentario. Con la reforma de mayo de 2023 al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción



VII, segundo y tercer párrafo, se estableció lo siguiente: "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:" [...] "por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa..." [quien] "no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público". La declaración de deudor alimentario moroso suspende el derecho político electoral de la persona que aspira al cargo de elección popular, salvo que pague o extinga la deuda antes de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral. La Sala Superior ha considerado que los requisitos de elegibilidad están relacionados con la posibilidad real y jurídica de que la ciudadanía, en ejercicio del derecho de ser votada, que deben de reunir para participar en la contienda electoral con alguna candidatura y, en su oportunidad, desempeñar el cargo. La Sala Superior al resolver el SUP-REC-532/2024, sostuvo que el artículo 38, fracción VII, párrafos segundo y tercero de la CPEUM prevé que los derechos fundamentales de la ciudadanía se suspenden cuando la persona de que se trate sea declarada deudora alimentaria morosa, lo que basta para que no pueda ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular. Por ende, toda persona que se ubique dentro de ese supuesto no puede ni siquiera pretender ser postulada para un cargo electivo, bastando para ello una declaratoria emitida por autoridad competente, por lo que, para efectos de la suspensión de las prerrogativas ciudadanas, basta que esté probada la declaratoria para que la persona que se ubique dentro de ese supuesto no pueda obtener el registro de la candidatura que pretende. Así, toda persona que pretenda aspirar a un cargo electivo debe estar libre de tal



supuesto, lo que desde luego implica que, al haberse colocado en dicha hipótesis, la elegibilidad se recobraría cuando, por lo menos al momento de la postulación, se haya revertido la situación jurídica derivada del incumplimiento de las obligaciones alimentarias que tenga a su cargo, lo que, por identidad de razones, debe constar en declaratoria emitida por autoridad competente. En ese sentido, para efectos comiciales, habrá de entenderse que la suspensión de las prerrogativas ciudadanas opera desde que se dicta la declaratoria por autoridad competente y durante todo el tiempo que subsista o prevalezca. De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 98/2022, así como la diversa 126/2021, ha sostenido que la cuestión alimentaria trascendía del derecho civil y se inscribía como un derecho fundamental que debía verse de manera transversal, considerando que se trata de un derecho necesario para la subsistencia y una vida digna, lo que era considerado de orden público e interés social, por lo que la restricción busca garantizar que quienes accedan a cargos públicos estén al corriente con sus obligaciones alimentarias. 7. Finalmente la Sala Superior considera que la restricción constitucional busca tutelar un derecho fundamental de orden público e interés social que es considerado de manera transversal para el debido ejercicio de otros derechos fundamentales de las personas acreedoras alimentarias, por lo que su incumplimiento declarado por autoridad competente debe surtir plenos efectos legales mientras subsista o permanezca vigente la referida declaratoria, siendo entonces necesario que las personas que pretendan contender por un cargo de elección popular estén libres de tales hipótesis al momento



de registrar su candidatura, de lo contrario, estarían incurriendo en falsedad, al sostener que tienen expedito el goce de sus prerrogativas ciudadanas cuando, en realidad, se encuentra suspendidas por mandato constitucional. Por ello, la presente iniciativa propone ampliar los requisitos de elegibilidad para las personas que pretenden acceder a un cargo de elección popular; por lo que en consideración de lo anterior, desde el Poder Legislativo tenemos la responsabilidad de prevenir y sancionar dichas conductas, de tal forma que se establezca en la ley de la materia como requisitos de elegibilidad, no haber ejecutado ninguna conducta tipificada como violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar o delitos sexuales, de igual forma, se establece como otro requisito de elegibilidad, acreditar no ser persona deudora alimentaria morosa declarada judicialmente en el Estado de Tlaxcala, ni en alguna otra entidad federativa; o en caso de serlo, demostrar de forma fehaciente que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios y que no cuenta con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios morosos por lo que las restricciones para excluir a los responsables de cualquier forma de representación popular, ya se encuentran previstas en la constitución federal y la respectiva constitución de nuestra entidad federativa. Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE REFORMA:** las



fracciones II y III, del artículo 17; el artículo 308; **SE ADICIONA:** las fracciones IV, V y un párrafo tercero al artículo 17, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: **Artículo 17.** Para ser Diputado Local, Gobernador, integrante de Ayuntamiento y presidente de comunidad, o Persona Juzgadora, además de los que señala la Constitución Local, deberán reunirse los requisitos siguientes: **I.** ...; **II.** No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar o por delitos sexuales; **III.** Tener vigentes sus derechos político electorales, en términos de la Constitución Federal y la Constitución Local. **IV.** No ser persona deudora alimentaria morosa declarada judicialmente en el Estado de Tlaxcala, ni en alguna otra entidad federativa; o en caso de serlo, demostrar de forma fehaciente que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios y que no cuenta con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios morosos. **V.** Presentar ante el Instituto, las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de interés, para lo cual se garantizará los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. ... No podrán desempeñar cargos de elección popular, las personas que hayan residido más de tres años consecutivos fuera del Estado, salvo en los casos de estudios, de empleo, cargo o comisión, así como tratándose de las personas tlaxcaltecas migrantes, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección. **Artículo 308.** Recibida la solicitud de registro, se observarán las mismas reglas y requisitos de elegibilidad, para el registro de candidaturas que contempla la presente Ley.



TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. Diputada Engracia Morales Delgado. Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala;** es cuanto **Presidente; Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, al Comité Técnico de Sanidad Forestal, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, a los ayuntamientos, presidencias de comunidad, instituciones académicas y sociedad civil, a fortalecer las acciones de prevención, detección, control y combate del muérdago en el Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputado Vicente Morales Pérez dice, es muy importante fortalecer la acción en el cuidado del medio ambiente. Con el permiso del Presidente e integrantes de la mesa directiva, medios de comunicación, pueblo de Tlaxcala. **HONORABLE ASAMBLEA: El**



que suscribe, diputado **Vicente Morales Pérez**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114, 115, 116 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL COMITÉ TÉCNICO DE SANIDAD FORESTAL, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y SOCIEDAD CIVIL, A FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y COMBATE DEL MUÉRDAGO EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Hay amenazas que llegan con estruendo y hay otras que avanzan en silencio. Hay peligros que irrumpen como tormenta y hay otros que, poco a poco, van secando la vida hasta dejar únicamente ramas vacías, tierra cansada y paisajes heridos. Hoy vengo a hablar de una de esas amenazas silenciosas que está avanzando sobre nuestros árboles, nuestros campos y nuestros ecosistemas: el muérdago. Muchos lo observan como una planta inofensiva. Incluso hay quienes consideran bellas sus flores. Pero detrás de esa apariencia existe un



problema ambiental que comienza a alcanzar niveles alarmantes en distintas regiones del estado de Tlaxcala. Las faldas de La Malintzi, diversas zonas forestales y municipios con presencia de árboles frutales ya muestran signos preocupantes de infestación. El daño avanza lentamente, absorbiendo nutrientes, debilitando ramas y secando árboles hasta provocar, en muchos casos, su muerte total. Estamos hablando de especies que forman parte del patrimonio natural y productivo de nuestro estado: capulines, duraznos, ciruelos, tejocotes, aguacates, encinos, pinos y robles, entre muchos otros. Y cuando un árbol enferma, no solamente pierde fuerza un tronco. Pierde fuerza el equilibrio ecológico, pierde fuerza la tierra, pierde fuerza el agua, pierde fuerza la biodiversidad y pierde fuerza el paisaje que heredaremos a nuestras hijas e hijos. Por eso este tema no debe verse únicamente como un asunto técnico o ambiental. Debe asumirse como un asunto de conciencia pública, porque defender nuestros árboles es defender la vida misma. La Cuarta Transformación ha sostenido con claridad que el bienestar del pueblo no puede separarse de la protección de la naturaleza. La presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, ha insistido en la necesidad de construir un desarrollo sustentable, científico y profundamente humano. Y desde Tlaxcala debemos estar a la altura de ese momento histórico. No puede existir justicia social sobre una tierra devastada. No puede existir bienestar duradero donde los bosques mueren lentamente. No puede existir transformación verdadera si somos indiferentes frente al deterioro ambiental. En ese contexto, resulta importante reconocer el trabajo que el Gobierno del Estado de Tlaxcala ha venido realizando en materia ambiental y de saneamiento



ecológico, impulsando acciones que hoy colocan a nuestra entidad como un referente nacional en distintos rubros de infraestructura hídrica, restauración ambiental y recuperación de ecosistemas. La modernización de la planta de tratamiento de aguas residuales de San Hipólito Chimalpa, considerada ejemplo nacional por su tecnología e innovación ambiental; la recuperación y operación de 26 plantas de tratamiento; las acciones de saneamiento del Río Zahuapan; los esfuerzos en la Laguna de Acuitlapilco; así como los trabajos de combate al insecto descortezador que permitieron reducir en un 96 por ciento la superficie afectada, representan esfuerzos institucionales que merecen ser reconocidos por esta soberanía. Hoy Tlaxcala está demostrando que el desarrollo también puede construirse desde el respeto a la naturaleza. La recuperación de infraestructura hídrica, la reutilización de agua tratada para el campo, la restauración de espacios ambientales y las campañas de saneamiento impulsadas en coordinación con distintas autoridades son prueba de que cuando existe visión, compromiso y amor por la tierra, los resultados pueden transformar comunidades enteras. La recuperación del Río Zahuapan, respaldada también por el Gobierno Federal, representa no solamente una obra ambiental, sino un acto de dignidad para nuestro pueblo. Porque rescatar nuestros ríos, nuestros bosques y nuestros espacios naturales es también rescatar nuestra historia y nuestra identidad. Reconocemos las acciones que el Gobierno del Estado de Tlaxcala ha venido impulsando para atender la problemática ambiental que afecta a nuestros ecosistemas y recursos forestales, mediante trabajos de saneamiento, diagnósticos técnicos, restauración ecológica, recuperación hídrica y coordinación institucional con dependencias



federales y estatales vinculadas al cuidado del medio ambiente. Resulta importante destacar el trabajo conjunto desarrollado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Forestal, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, instituciones que han contribuido al fortalecimiento de estrategias ambientales en la entidad. Particularmente, las acciones de saneamiento del Río Zahuapan, la recuperación de espacios naturales y la modernización de infraestructura hídrica representan avances relevantes en la construcción de un modelo de desarrollo sustentable para Tlaxcala. Sin embargo, la dimensión de este desafío exige fortalecer la participación conjunta de los distintos órdenes de gobierno, de las instituciones académicas, de los productores del campo y de la propia ciudadanía, impulsando recorridos preventivos, campañas de concientización y estrategias permanentes de cuidado ambiental. La protección de nuestros árboles y bosques debe asumirse como una causa colectiva, porque cuidar la naturaleza es también defender la salud, el agua, el equilibrio ecológico y el futuro de Tlaxcala. Como legislador de MORENA he impulsado en el distrito que represento el Reto 5000, a través del cual hemos sembrado por lo menos cinco mil árboles mediante certificados de adopción, como un acto simbólico que busca generar responsabilidad y conciencia. No se trata solamente de sembrar árboles o de sumarnos de forma espontánea a proyectos de reforestación. Se requiere cuidado, seguimiento, trabajo colectivo, conciencia social y auténtico compromiso con las futuras generaciones. Por ello, quiero agradecer profundamente a las ciudadanas y ciudadanos del Distrito VI por su



trabajo y compromiso con Tlaxcala. Pero también debemos reconocer algo fundamental: Tlaxcala cuenta con un pueblo profundamente comprometido con la defensa de su entorno natural. Miles de ciudadanas y ciudadanos participan diariamente en jornadas de limpieza, campañas de reforestación, cuidado del agua, preservación de áreas verdes y acciones comunitarias orientadas a proteger el medio ambiente. Desde las comunidades rurales hasta los espacios urbanos existe una conciencia ambiental creciente que demuestra que el amor por nuestra tierra sigue vivo en el corazón del pueblo tlaxcalteca. A las y los productores del campo, estudiantes, ambientalistas, investigadores, jóvenes, docentes y familias que participan activamente en estas causas, les expresamos nuestro reconocimiento y gratitud, porque la transformación ambiental no puede construirse únicamente desde las instituciones: necesita también de una ciudadanía participativa, consciente y comprometida con las futuras generaciones. **HONORABLE ASAMBLEA:** Este pronunciamiento no viene a señalar culpables; viene a convocar voluntades. Porque cuando el problema es colectivo, la solución también debe ser colectiva. Hoy hacemos un llamado respetuoso, a los sesenta ayuntamientos y a las presidencias de comunidad a sumar capacidades, recursos, conocimiento y voluntad institucional. Porque el deterioro ambiental no reconoce fronteras partidistas. El muérdago no distingue colores políticos, municipios ni ideologías. Simplemente avanza. Y frente a ello, el deber moral de las instituciones es actuar con responsabilidad, altura de miras y profundo sentido de Estado. Pero también debemos decir algo con claridad: la defensa ambiental no puede recaer únicamente en el gobierno. Necesitamos la



participación activa de la ciudadanía. Necesitamos escuchar a quienes conocen el territorio, a los campesinos que observan diariamente el comportamiento de los árboles, a los biólogos y especialistas que estudian las afectaciones ecológicas, a los ingenieros forestales, a las universidades, a los colectivos ambientalistas y a las y los jóvenes que desean involucrarse en las grandes causas públicas de nuestro tiempo. Este proyecto tiene una enorme virtud: nace de la preocupación social y del conocimiento técnico de ciudadanos comprometidos. Y eso debe reconocerse con toda seriedad, porque una democracia viva no se construye únicamente desde las oficinas gubernamentales; se construye cuando el pueblo participa, cuando propone, cuando se organiza y cuando hace conciencia. La Cuarta Transformación ha colocado en el centro una idea poderosa: el pueblo no es espectador de la vida pública, el pueblo es protagonista de su propio destino. Por eso hoy debemos impulsar brigadas comunitarias de detección y combate del muérdago; jornadas de saneamiento forestal; campañas de concientización ecológica; programas de capacitación técnica y esquemas permanentes de monitoreo ambiental. Necesitamos que la sociedad conozca el problema, porque muchas personas aún desconocen que esta planta representa un grave riesgo para nuestros ecosistemas. Necesitamos campañas educativas en escuelas, difusión municipal, participación comunitaria e información clara y accesible para todas y todos. Necesitamos transformar la indiferencia en conciencia, porque ningún árbol debería morir por desconocimiento colectivo. Tlaxcala es una tierra profundamente ligada a su entorno natural. Nuestros cerros, nuestros bosques, nuestros campos y nuestros árboles no son



solamente elementos del paisaje. Son memoria histórica, identidad cultural y parte esencial del alma de nuestro pueblo. En cada árbol vive también una parte de nuestra historia. Ahí están las generaciones campesinas que trabajaron la tierra; ahí están los frutos que alimentaron familias enteras; ahí están los ecosistemas que dieron equilibrio climático a nuestras comunidades. Y si permitimos que el deterioro avance sin actuar, entonces estaremos fallando no solamente como autoridades, sino también como generación. Por ello, este Congreso debe asumir un papel activo. Desde el Poder Legislativo podemos impulsar exhortos, mesas técnicas, coordinación institucional y mecanismos de seguimiento. Podemos construir puentes entre ciudadanía y gobierno. Podemos ayudar a convertir esta preocupación social en una verdadera política pública ambiental. Y debemos hacerlo con visión de largo plazo, porque no basta reaccionar ante la emergencia. Necesitamos prevención, planeación, diagnóstico científico, mapeo territorial, indicadores y participación social permanente. Necesitamos evolucionar de la denuncia a la acción organizada, porque Tlaxcala merece una agenda ambiental seria, moderna y profundamente humana. Compañeras y compañeros diputados: en tiempos donde el debate público muchas veces se contamina con polarización, confrontación y descalificaciones, existen causas que deben unirnos por encima de cualquier diferencia. La defensa de la naturaleza es una de ellas. Porque el aire que respiramos pertenece a todos. Porque el agua que necesitamos pertenece a todos. Porque los árboles que hoy defendamos serán sombra para las futuras generaciones. Por eso este llamado tiene raíces humanas. Es un llamado a la conciencia colectiva, a la



responsabilidad histórica y al amor por nuestra tierra. Y también es un llamado a la esperanza, porque todavía estamos a tiempo. Todavía podemos actuar. Todavía podemos organizarnos. Todavía podemos salvar miles de árboles si trabajamos juntos. Que este tema no quede reducido a un documento archivado. Que se convierta en una causa ciudadana, en una agenda pública y en un movimiento de conciencia ambiental para Tlaxcala. Porque los grandes cambios comienzan cuando una sociedad decide dejar de ser indiferente. Hoy Tlaxcala tiene la oportunidad de demostrar que la transformación también puede florecer desde el respeto a la naturaleza; que la política también puede servir para cuidar la vida; y que cuando pueblo y gobierno caminan juntos, incluso las amenazas silenciosas pueden enfrentarse con dignidad, organización y esperanza. Defender nuestros árboles es defender nuestro futuro. Y defender el futuro de Tlaxcala es responsabilidad de todas y todos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala exhorta respetuosamente, al Comité Técnico de Sanidad Forestal, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las acciones de prevención, detección, monitoreo y combate de la infestación de muérdago en las distintas regiones de la entidad. **SEGUNDO.** La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala exhorta respetuosamente a los sesenta ayuntamientos y a las presidencias de comunidad del Estado para que, a través de sus



áreas de ecología, servicios municipales, desarrollo rural y protección ambiental, implementen recorridos territoriales, diagnósticos técnicos, levantamientos forestales y acciones preventivas que permitan identificar oportunamente las zonas afectadas y establecer estrategias integrales de saneamiento y restauración ecológica. **TERCERO.** La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala hace un llamado respetuoso a instituciones académicas, especialistas, productores del campo, organizaciones ambientales y ciudadanía en general para sumarse a las acciones de vigilancia, difusión, cuidado, protección y conservación del patrimonio forestal y ambiental del Estado. **CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo a las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes para los efectos legales y administrativos conducentes. **QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiséis; es cuánto; durante la lectura, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores**, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el



que se aprueba que se dispense la lectura de los apartados que contengan los resultandos y considerandos, para dar lectura, únicamente, al Proyecto de Acuerdo de cada uno de los dictámenes de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticinco; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, publico que nos acompaña, ciudadanos que nos ven desde sus hogares, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo primero y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B, fracción VII, 29 fracción V, 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 38 fracción III, 49, 115 y 121 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión Ordinaria de esta Soberanía nos permitimos formular la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se dispensa la lectura del apartado que contiene los Resultandos y Considerandos, y se dé lectura, únicamente, al Proyecto de Acuerdo de cada uno de los dictámenes relativos a las cuentas públicas de los entes fiscalizables, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que serán presentados por la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Reglamento



Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establecen que, a esta Soberanía, por medio de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, le compete la dictaminación de cuentas públicas y la forma de cómo proponer a la Junta de Coordinación y Concertación Política, la lectura en Pleno para hacer más ágil la presentación del Dictamen. Asimismo, la responsabilidad de analizar la aplicación de los recursos económicos, el manejo del presupuesto de egresos y que todas las partidas presupuestales se apliquen como se proyectaron en el Presupuesto; de igual forma, verificar que se cumplan las metas tanto contables como administrativas, y que en todo momento estén apegadas a la normatividad en la materia. Por ello, la Comisión de Finanzas y Fiscalización desempeña una actividad fundamental en el proceso de dictaminación de las cuentas públicas, que concluye con la presentación en el Pleno del Congreso, lo que garantiza la transparencia de que todas las acciones financieras de los entes fiscalizables, se realicen dentro del marco de la legalidad; que los recursos públicos sean aplicados correctamente y, se cumpla con su Presupuesto Basado en Resultados PBR; que en su momento, ya fue revisado y fiscalizado por el Órgano de Fiscalización Superior; razón por la cual, se propone la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con el propósito de que la dictaminación de los entes fiscalizables sea lo más rápida, ágil y eficiente posible. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que, **"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos y acuerdos"**. En este orden de ideas, el mismo ordenamiento constitucional invocado, faculta al Congreso



del Estado en materia de fiscalización, en el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54, a: ***"dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año, será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal."*** En este sentido, a la luz de la competencia determinada a la suscrita Comisión de Finanzas y Fiscalización establecida en el artículo 49 del Reglamento interior del Congreso del Estado, tiene la responsabilidad de emitir los dictámenes relativos a la aprobación, o no, de las cuentas públicas de los poderes, órganos autónomos y municipales, del ejercicio legal que corresponda, para la presentación en el Pleno; proyecto que debe revestir de esencia reglamentaria, por exclusión, al no tratarse de una Ley o Decreto, sino de una resolución denominada Acuerdo, tal como se prescribe en la fracción III del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, cuya definición textual es la siguiente: ***"Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación, sin embargo; estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado"***. Así, a efecto de generar certeza al Proceso de Fiscalización, conviene referir lo señalado por el artículo 46 de la Ley de



Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que a la letra establece: ***"El OFS, entregará los Informes Individuales de las auditorías practicadas a la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la Comisión, a más tardar el día quince de julio del año siguiente al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los ayuntamientos de los municipios, el OFS entregará los Informes Individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la Comisión, a más tardar el día 10 de octubre de ese año, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal."*** Con base en la cronología de las fechas ya referidas, resulta oportuno para la suscrita Comisión sustentar que, dado el volumen abundante de los dictámenes que, en su momento, someterá a la consideración del Pleno del Congreso Local, tanto por el número de entes fiscalizables, como por el contenido de los resultados o antecedentes, así como las diversas consideraciones y los puntos concluyentes del Acuerdo, es que se propone que, en la presentación en la tribuna solo se lea el contenido resolutivo de dicho Proyecto de Acuerdo, dispensándose los resultados y considerandos respectivos. Ahora bien, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala en su artículo 121 establece que: ***"Para el caso de la dispensa de trámites de los dictámenes de comisión o de las iniciativas, está podrá pedirse por escrito o verbalmente"***; en tanto que, en el artículo 122 de mismo ordenamiento legal se norma



que, **"Para dispensarla segunda lectura de un dictamen de comisión bastará el voto de la mayoría presente"**. De lo anterior, se pone de relieve que existe la posibilidad de dispensar trámites de lectura, atendiendo la economía legislativa de esta Soberanía; lo que, eventualmente, permitiría dar celeridad a las labores en proceso legislativo de los asuntos encomendados a ésta, asimismo resulta evidente que, a través de este instrumento, se puede aprobar por el Congreso, el Acuerdo que regule de modo genérico el trámite legislativo que deberá imperar en la presentación de los diversos dictámenes en materia de revisión, análisis y fiscalización de la cuenta pública. En este tenor, es que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determinamos proponer que, en la lectura de cada uno de los dictámenes con Proyecto de Acuerdo, por el que se declaren revisadas, analizadas y fiscalizadas **las cuentas públicas de los entes fiscalizables, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025**, con base en los Informes Individuales, elaborados por el **Órgano de Fiscalización Superior**, que se presenten al Pleno para su lectura, discusión y, en su caso, aprobación, se dispense la lectura del contenido de los **Resultandos y Considerandos** que integran el dictamen y se dé lectura, únicamente, al **Proyecto de Acuerdo**. Es importante referir que, el cuerpo del dictamen contendrá en esencia el mismo sustento jurídico-legal, con arreglo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 12, 13, 63 y, de forma particular, las fracciones VII y XIII del 65 que prescribe que los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado, deberán poner a disposición del público y actualizar la



siguiente información: ***"VII. Las iniciativas de Ley, decretos, acuerdos y puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas". "XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación"***. Conforme a lo preceptuado, se tiene la obligación de publicar los dictámenes en la página oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala de forma íntegra, quedando la información a disposición de la ciudadanía para su consulta. Con esto, se tutela el derecho fundamental de acceso a la información pública, pues se trata de un derecho legítimo que es una de las características principales del gobierno republicano, consistente en la publicidad de los actos del gobierno y la transparencia en el actuar de la administración pública, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Al respecto, sirve de apoyo la Tesis con Registro digital: 2002944, Décima Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899 con el rubro: ***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO"***. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentamos al Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7, 9 fracción III, IO



apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 49 y 121 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado, **Aprueba** que se dispense la lectura de los apartados que contengan los **Resultandos** y **Considerandos**, para dar lectura, únicamente, al **Proyecto de Acuerdo** de cada uno de los dictámenes de las **cuentas públicas de los entes fiscalizables, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025**, que serán presentados por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **SEGUNDO**. Para dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, además de observar lo previsto en el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, los dictámenes de las **cuentas públicas de los entes fiscalizables, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025**, se publicarán en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la hora fijada para el inicio de la sesión en que hayan de ponerse a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura, quedando disponibles en la página oficial de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO**. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **CUARTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado Bladimir Zainos Flores. En



uso de la palabra el **Diputado Bladimir Zainos Flores** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Bladimir Zainos Flores en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque



se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se autoriza al Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de seis unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal**; enseguida la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, con su permiso Presidente. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 049/2026, que contiene oficio número H.A.IXT./S.M/125/2026 de fecha nueve de marzo del año en curso, que remiten el Tec. Ignacio Velázquez Durán, Síndico del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala; quien solicita la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, para



desincorporar del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de diversas unidades vehiculares. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, los peticionarios expresan lo siguiente: "... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45,47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35 fracción I, 80, 81 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 5 fracción VIII, 8 fracción IV de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; de los lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos de/ Estado de Tlaxcala, y de la Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación y demás aplicables y relativos a los ordenamientos legales antes mencionados... .. Se autorizó la desincorporación del régimen de dominio público, de diversas unidades vehiculares que forman parte del patrimonio de/ Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, en virtud de encontrarse en condiciones de (desuso, inservibles, chatarra, costo de mantenimiento y reparación elevado, robados etc), adjunto la documentación comprobatoria y justificativa... .. situación en la que se encuentra cada vehículo... .. se autorice la desincorporación de los bienes muebles solicitados... .. se autorice a este Ayuntamiento ejercer actos de dominio ..." Los documentos a que se refieren los promoventes son los siguientes: **a).**



Copia Certificada de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco y anexo correspondiente a la relación detallada de los vehículos a desincorporar del Patrimonio Municipal por el Ayuntamiento, en este documento se observa que en el desahogo del Tercer punto del orden del día se trató lo siguiente: **“Aprobación para la desincorporación de bienes generales del H. Ayuntamiento de Ixtenco”**. Además, el Síndico Municipal expresa lo siguiente. “Es necesario realizar la desincorporación de los bienes muebles del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, en razón de que todos estos se encuentran inservibles y que el costo de su reparación es elevado y otros más son de imposible reparación” Al término de la participación del Síndico, la Presidenta Municipal, solicita a cada uno de los integrantes del Cabildo se tomen el tiempo que crean necesario y prudente para realizar la aprobación del punto de acuerdo...”. El Secretario del Ayuntamiento solicitó a los integrantes del Ayuntamiento, procedieran a la discusión, votación y aprobación de dicho punto de acuerdo. **b)**. Por cuanto hace a la situación en que se encuentra administrativamente cada uno de los vehículos, anexan al oficio girado al Congreso del Estado adjuntan acta de Cabildo, impresión de ficha del bien mueble; copia de algunas facturas, recibo de pago de refrendo, de tarjeta de circulación, oficio de donación, contrato de donación, cédula de revisión de vehículos de procedencia extranjera, contrato de comodato, impresión de verificación de comprobantes fiscales digitales, original del Informe de Inspección y valoración del bien mueble (Dictamen Técnico Justificativo). Se citan en la solicitud inicial a diecisiete unidades vehiculares, las cuales se transcriben con el número y en los términos



generales siguientes: 8. Automóvil, Nissan, Tipo Platina KT/M 5P, Modelo 2006; 9. Camioneta, Chevrolet, Tipo C-2500 Custom Pick Up Tipo F , Modelo 1998; 14. Camioneta, Chevrolet, Tipo Paquete F Manual, Modelo 2008; 15. Automóvil, Nissan, Tipo Tsuru GSI T/M 5 vel, Modelo 2007; 16. Automóvil, Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2002; 24. Camioneta, Plymouth, Tipo Vagoneta Gran Voyager, Modelo 1996; 405. Automóvil, Nissan, Tipo Platina, Modelo 2009; 496. Camioneta, Ford, Tipo F-150 XL REG CAB 4x2 3.7 L V6, Modelo 2015; 975. Camioneta, Volkswagen, Tipo Touareg FSI AUT.PAQ.NAVEGACIÓN 3.6 LTS, Modelo 2014; 26. Camioneta, Ford, Tipo Pick Up, Modelo 1993; 393. Camioneta, Ford, Ranger XLT Crew Cab 14 TM A/A, Modelo 2012; 395. Automóvil, Nissan, Tipo Tsuru GSII EQP. T/M, Modelo 2011; 17. Camión, Freghtliner, Tipo Volteo Modelo M235K, Modelo 2009; 18. Camión, Freghtliner, Tipo Modelo M2 33K, Pipa de Agua, Modelo 2010; 10. Camión, Famsa, Tipo Volteo, Modelo 1986; 13. Camioneta, Ford, Tipo Pick Up, Modelo 2006; 25. Camioneta, Chevrolet, Tipo Astro, Modelo 1995; 2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/112/ABRIL/2026, de fecha nueve de abril del año dos mil veintiséis, el Diputado Presidente de esta Comisión, informó al Síndico del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, respecto del turno del expediente parlamentario número LXV 049/2026 a la Comisión que suscribe para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, además dijo: "... Una vez analizada la petición se pide que en Sesión de Cabildo relacione aquellas unidades vehiculares que considere factibles para su desincorporación del patrimonio municipal y que serán enajenadas por marca, modelo, tipo, número de serie, número de factura, quien la expidió, y la fecha de su



expedición, ... sobre el ejercicio del recurso económico que obtendrá de la venta de las unidades vehiculares autorizadas, esta determinación será congruente con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Municipal de/ Estado de Tlaxcala que a la letra dice: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste". Lo anterior se pide toda vez que en el Acta de la Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el veintiocho de abril del año próximo pasado no se colige dicha actuación. ... para que el presente asunto se deba observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, emitido por el órgano de Fiscalización, en el mes de diciembre del año 2022, documento que me permito adjuntar al presente comunicado en copia fotostática para su observación. En dichos lineamientos se observa en el punto 3 denominado "Baja de Bienes Muebles por Extravío, Robo o Perdida Total"; en este supuesto se podrán tratar algunas unidades vehiculares que ustedes han relacionado. Trátarse de bienes muebles que tienen integrada Carpeta de Investigación ante el Ministerio Público, en este caso se debe concluir con la Integración de la Carpeta hasta obtener la conclusión del citado Representante Social a efecto de definir la causa y posible responsabilidad sobre la unidad vehicular. De aquellos bienes muebles que no son vehículos Motrices



y Maquinaria pesada, podrán considerarse dentro del acuerdo emitido por el Congreso del Estado en fecha trece de septiembre del año dos mil doce, documento que se adjunta en copia fotostática para su respectiva observación. ...". **3.** Con oficio número H.A.IXT./S.M./132/2026 de fecha ocho de mayo del año en curso, suscrito por el Síndico del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, da respuesta a las observaciones que la Comisión que suscribe le hizo, a través del Diputado Presidente. Para tal efecto, exhibe en copia certificada el Acta de Cabildo correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria de cabildo de fecha siete de mayo del presente año, las facturas de las unidades vehiculares a enajenar. **4.** con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/163/MAYO/2026 de fecha quince de mayo del año en curso, el Diputado Presidente se dirige al Síndico promovente para informarle que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se practicaría una inspección ocular relacionada a seis las unidades vehiculares de las cuales se acredita la propiedad, diligencia que consistiría en verificar los datos de cada unidad vehicular que constan en los documentos proporcionados; para tal efecto, se fijaron las diez horas del día miércoles veinte de mayo del año en curso. En la fecha indicada el personal actuante de esta Comisión se constituyó en la oficina de la sindicatura y, ante la presencia del Síndico y personal de apoyo se inició la inspección de cinco unidades que se localizan en el inmueble denominado ex-Bodega de Conasupo, ubicado entre las calles los prados y pastores, carretera Ixtenco-Zitlaltepec y la última unidad vehicular se localiza en las instalaciones del DIF Municipal, ubicado en calle 4 Norte del Barrio de la Resurrección primero de la



población de Ixtenco, Tlaxcala, concluyendo la diligencia en la misma fecha como se observa en el acta correspondiente la que se anexó al presente expediente parlamentario para su consulta. Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**". Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste**". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Síndico del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala. II. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del



Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la solicitud y demás documentos que ha presentado inicialmente y durante la tramitación del presente expediente parlamentario; además se consolida eficazmente el citado precepto legal con el Acuerdo del Ayuntamiento de Ixtenco en el sentido de destinar los recursos que se obtengan de la enajenación para el pintado de guarniciones (bordes de banquetas) y la señalización vial, como se deduce de actuaciones en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha siete de mayo del año en curso, determinación que es procedente. III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal con el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. En efecto la desincorporación implica



la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento petionario al proceder a la desincorporación del dominio público de seis bienes muebles, facultad que está prevista en el artículo 8 fracción IV del invocado ordenamiento legal y en consideración que estos bienes muebles han cumplido su utilidad dentro de la Administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. **IV.** En virtud de las observaciones al contenido de la solicitud, el Síndico promovente procedió a su debido cumplimiento como se advierte en el punto número 3 del Capítulo de Resultandos del presente dictamen; para tal efecto, las aclaraciones resultan viables como lo determina el artículo 83 de la Ley Municipal Vigente, complementos que apoyan la continuación del procedimiento legislativo y se encamina a obtener una determinación elocuente. Amén de que el objetivo es obtener la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio respecto de seis bienes muebles, actuación que fue justificada con el envío del acta correspondiente, documento en el cual se observa dicho cumplimiento, incluyendo el acuerdo unánime respecto al ejercicio del recurso económico que se obtenga por la venta de las seis unidades vehiculares será utilizado para obras de beneficio colectivo como el pintado de guarniciones (bordes de banquetas) y la señalización vial, determinación que es procedente al cumplir con lo previsto en el ordenamiento en materia municipal; para tal efecto, las unidades vehiculares fueron inspeccionadas por la Comisión que suscribe a través del personal actuante, como se



observa en el contenido del acta correspondiente donde consta la existencia de las mismas, además que derivado de esta inspección, las unidades vehiculares presentan una identidad normal en materia administrativa y jurídica; En tales condiciones se puede concluir que la autorización solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, a través del Síndico es factible y para dicho propósito, primero se tiene que considerar la desincorporación del Patrimonio Municipal que realizó el Ayuntamiento solicitante en fecha veintiocho de abril del año próximo pasado, como se observa en el acta de la octava sesión ordinaria de Cabildo con la facultad mandatada en el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, será dable la autorización de esta Soberanía en los términos previstos en el artículo 41 párrafo primero del citado Ordenamiento así el referido cuerpo colegiado Municipal procederá a la enajenación de los mencionados bienes muebles. V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, y con el resultado de la inspección ocular practicada, se concluye que: las unidades vehiculares a enajenar, efectivamente han cumplido su ciclo de uso normal que no les permite continuar en el servicio público y para apoyar esta apreciación basta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un período de cinco años, disposiciones administrativas



que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial; por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, logre su objetivo en materia de remozamiento de las laterales de la vía pública. Por los razonamientos anteriormente, expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de seis unidades vehiculares, que forman parte del Patrimonio Municipal, mismas que se mencionan de la forma siguiente: 1. Camioneta marca Chevrolet, tipo C-2500 Custom Pick Up Tipo "F"; modelo 1998, con número de serie IGCEC34K8WZ129649, amparado con la factura número 3340, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A.; en fecha 20 de octubre 1997, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y endosada a favor del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, en fecha 28 de



mayo de 1998. **2.** Camioneta marca Chevrolet; tipo Paquete F Manual, modelo 2008, con número de serie 3GCEC14X28M114875, amparada con la factura número A 1628, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C. V, en fecha 25 de junio de 2008, a favor del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. **3.** Automóvil marca Nissan; tipo Tsuru GSI T/M 5 Vel, modelo 2007, con número de serie 3NIEB31S07K352955, amparado con la factura número 11070, expedida por Distribuidora Automotriz, Tlaxcala, S.A. de C.V., en fecha 22 de mayo de 2007, a favor del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. **4.** Camioneta marca Plymouth; tipo Vagoneta Gran Voyager, modelo 1996, con número de serie 2P4GP44RITR666526, amparado con la factura número E 32365, expedida por Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en fecha 21 de agosto de 2009, a favor del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. **5.** Camioneta marca Volkswagen; tipo Touareg V6 FSI AUT.PAQ.NAVEGACIÓN, modelo 2014, con número de serie WVGFS87POED033789, amparada con la factura número FAU000007441, expedida por Kolben Motors S.A. de C.V., en fecha 08 de junio de 2022, a favor del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. **6.** Camioneta, marca Ford; tipo Pick Up F-250, modelo 1993, con número de serie AC2LNU-57070, amparado con la factura número 0706, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., en fecha 10 de marzo de 1993, a favor del H. Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Síndico municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a enajenar; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos. **SEGUNDO.** El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto



PRIMERO de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En atención a lo anterior, se instruye al citado órgano Técnico del Congreso del Estado, para que oriente al Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, en el seguimiento del procedimiento de subasta respectivo. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario lo notifique al Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, así como a la persona titular del órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de



que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con



Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta a los sesenta ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen acciones de vigilancia, atención y canalización de reportes ciudadanos relacionados con prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial dentro de sus demarcaciones territoriales;** enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, gracias Presidente, buenas tardes a todos. **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 105/2026. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 105/2026, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las acciones de vigilancia y denuncia respecto de prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial en sus demarcaciones territoriales, presentada por la Diputada Anel Martínez Pérez; para su



estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** En la Iniciativa de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los razonamientos siguientes: <<*El sector agrícola representa una de las actividades económicas y sociales más importantes para el Estado de Tlaxcala, particularmente en las regiones cuya producción depende mayoritariamente del temporal y de los ciclos naturales de lluvia. En diversos municipios de la entidad, especialmente en la zona oriente del estado, productores y habitantes han manifestado preocupación por el presunto uso de dispositivos o métodos destinados a modificar fenómenos meteorológicos, entre ellos los denominados cañones antigranizo, situación que ha generado inconformidad social e incertidumbre entre quienes dependen directamente de la precipitación pluvial para el desarrollo de sus actividades agrícolas. En atención a ello, resulta necesario fortalecer la coordinación institucional entre los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar la observancia de las disposiciones ambientales vigentes y promover mecanismos de prevención, vigilancia y denuncia. Cabe señalar que la legislación estatal contempla restricciones respecto del uso de métodos o instrumentos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o afectar la precipitación*



pluvial, correspondiendo a las autoridades competentes conocer de las denuncias e iniciar, en su caso, los procedimientos administrativos respectivos. Por tal motivo, resulta indispensable la participación activa de los ayuntamientos, así como de las presidencias de comunidad, regidurías y áreas municipales vinculadas al sector agrícola y al medio ambiente, como autoridades de proximidad con la ciudadanía y con conocimiento directo de las problemáticas que se presentan en sus respectivas demarcaciones territoriales. En los últimos años se ha incrementado la utilización de dispositivos y métodos destinados a la modificación de fenómenos meteorológicos, particularmente aquellos orientados a la estimulación artificial de lluvias o a la alteración de sistemas nubosos. Representa un riesgo significativo para el equilibrio ambiental, el ciclo hidrológico y la estabilidad social de las comunidades. La posible modificación de patrones de precipitación puede generar afectaciones en zonas agrícolas, disponibilidad de agua, ecosistemas locales e incluso en salud de las personas, sin que exista plena certeza científica sobre sus consecuencias. Esto genera un escenario de incertidumbre y desconfianza social, así como potenciales conflictos entre comunidades que perciben afectaciones derivadas de dichas intervenciones. En este contexto, resulta indispensable fortalecer el papel de los ayuntamientos, así como de las regidoras, regidores y presidencias de comunidad, como autoridades de proximidad responsables de salvaguardar el bienestar colectivo y el equilibrio ecológico dentro de su demarcación. Su intervención es fundamental para prevenir la realización de actividades que impliquen la manipulación de fenómenos meteorológicos sin sustento técnico, legal



*o ambiental suficiente. Bajo el principio precautorio, reconocido en materia ambiental, corresponde a las autoridades adoptar medidas oportunas para evitar daños graves o irreversibles, aun cuando no exista certeza científica absoluta. Por ello, los gobiernos municipales deben asumir una postura activa en la vigilancia, regulación y, en su caso, restricción de cualquier práctica que pretenda alterar artificialmente las condiciones climáticas en su territorio. Asimismo, es necesario promover acciones de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, así como mecanismos de información y participación ciudadana que permitan identificar, denunciar y atender oportunamente estas actividades. La protección del medio ambiente, el acceso al agua y la preservación de los recursos naturales son derechos fundamentales que deben ser garantizados desde el ámbito local. Por lo anterior, la presente propuesta tiene como propósito exhortar y facultar a los ayuntamientos, regidoras, regidores y presidencias de comunidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen medidas preventivas, de vigilancia y control respecto del uso de dispositivos o métodos destinados a modificar fenómenos meteorológicos, privilegiando en todo momento la protección del medio ambiente, la seguridad hídrica y el bienestar de la población. En consecuencia, se busca consolidar una actuación municipal responsable, informada y comprometida, que evite la realización de estas prácticas cuando no existan condiciones de certeza, legalidad y sustentabilidad, garantizando así la protección del territorio y de las generaciones presentes y futuras. >> Con lo expuesto por la iniciante, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución*



Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción III define al Acuerdo como **"Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado"**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"** y **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados"**; respectivamente. En lo particular al asunto que se trata, la Comisión que suscribe, con base en la fracción VIII del artículo en cita, precisa que a las comisiones ordinarias, les corresponde **"Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política"**. III. Al respecto, la Comisión que suscribe, se permiten razonar la propuesta legislativa en los términos siguientes: El propósito de la iniciadora, versa en que el Congreso del Estado, exhorte a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las acciones de vigilancia y denuncia respecto de prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial en sus demarcaciones



territoriales. En los últimos dos siglos, muchos de los sitios que han servido como fuentes de abastecimiento de agua se han visto afectados de forma importante por diversas causas, entre las cuales las actividades humanas han contribuido de la manera más importante. Desde la década de 1940 se ha intentado modificar el tiempo meteorológico, haciendo uso del conocimiento científico y de la tecnología disponible para, entre otras cosas, aumentar la eficiencia de precipitación de las tormentas; siendo las nubes orográficas invernales y las nubes convectivas (cúmulos) aquéllas que, por su mayor contenido de agua líquida, son las mejores candidatas para su modificación. La climatología de México es muy variable, pues el número de días en abril con registros de lluvia apreciable (con lluvia acumulada mayor a 1 mm) en la mayor parte del país es menor que cinco, mientras que este número puede llegar a diez durante el mes de mayo, entonces, es probable que las oportunidades de aumento de la precipitación sean mayores en períodos de precipitación normal, o por encima de la normal, que durante períodos secos. La modificación artificial del tiempo debe considerarse sólo como un elemento de una estrategia integrada de gestión de los recursos hídricos, es difícil conseguir un alivio inmediato de la sequía: particularmente, si no hay nubes no se puede estimular artificialmente la precipitación. El ciclo del agua o ciclo hidrológico es una de las funciones más importantes de la naturaleza para sostener la gran variedad de vida existente en el planeta, por ello, el ser humano, desde siempre, ha buscado la manera de alterar su entorno, y el tiempo meteorológico no es la excepción, es así que se han pasado muchos años tratando de modificar los mecanismos para hacer llover o disminuir el granizo.



Según la Organización Meteorológica Mundial, todos los métodos usados para modificar el tiempo, como los cañones antigranizo o la inyección de cloruro de plata con avioneta directamente en la nube, no están científicamente comprobados, sin embargo, en el mundo se siguen utilizando para evitar daños en campos de cultivo. De acuerdo con las características geográficas de las diversas regiones del mundo, se llegan a presentar fenómenos naturales relacionados con el ciclo del agua, como las corrientes marinas, los ciclones, los periodos de sequía y los incendios. En ocasiones estos se convierten en un problema para los seres humanos porque provocan situaciones inesperadas que interfieren en la disponibilidad de agua y, por lo tanto, en las actividades cotidianas. México enfrenta un grave problema de sequía, incendios forestales y deterioro ambiental, el uso de tecnologías que buscan evitar lluvias, normalmente para proteger grandes cultivos comerciales ha provocado que pequeños agricultores pierdan sus cosechas, que dependen del ciclo natural del agua. Esta manipulación no solo impacta la producción agrícola, sino que también viola derechos humanos como el acceso al agua, a la salud y a un medio ambiente sano. En este sentido, la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en su artículo 4 fracción XIX Bis define al ciclo hidrológico como: *"La circulación permanente del agua en sus formas sólida, líquida y vaporosa, que comienza con la evaporación desde la superficie del planeta hasta su enfriamiento, condensación, precipitación en forma de lluvia, nieve o granizo, infiltración, escorrentía y circulación subterránea"*. El constante aumento de la temperatura del planeta, así como el uso indiscriminado de métodos para la alteración de los ciclos



hídricos, tiene como consecuencia la alteración de los patrones de precipitación y de flujo de las corrientes relacionadas con el ciclo del agua, es evidente que la alteración del ciclo de la lluvia genera graves afectaciones al ecosistema en el mediano plazo, así como perjuicios graves en el plazo inmediato para productores agrícolas. Por tal motivo, resulta de suma importancia que toda problemática relacionada al uso de artefactos de manipulación del clima sea atendida bajo criterios técnicos, científicos y ambientales, considerando los posibles impactos que dichas prácticas pueden generar sobre el equilibrio ecológico, el ciclo hidrológico, la biodiversidad y la disponibilidad de recursos naturales, a fin de prevenir afectaciones ambientales y salvaguardar el interés colectivo y la sustentabilidad ambiental, sobre todo porque resulta un despropósito que un artefacto cuyo origen se justificó para la protección de los cultivos de alimentos, hoy sea uno de los causantes de la presencia cada vez más recurrente y por periodos más prolongados de sequías, este uso indiscriminado termina por ahuyentar las pocas lluvias que se esperan. **IV.** Por su parte, mediante Decreto No. 300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 22 Extraordinario de fecha 12 de diciembre de 2023, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto fue prohibir el uso de cañones antigranizo y otras tecnologías destinadas a alterar el ciclo hidrológico, con el fin de proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico. Es importante mencionar que la implementación de dispositivos, mecanismos o tecnologías orientadas a la modificación artificial de fenómenos



meteorológicos, incluyendo la estimulación inducida de precipitaciones y la alteración de sistemas nubosos, constituye una actividad susceptible de generar desequilibrios ecológicos y afectaciones al ciclo hidrológico regional, debido a la posible alteración de patrones atmosféricos naturales, disponibilidad hídrica y dinámica de los ecosistemas. En consecuencia, dichas prácticas deben sujetarse a un régimen de control, regulación y vigilancia ambiental estricto, conforme a los principios de prevención y precaución previstos en la normativa ambiental, a efecto de minimizar riesgos, evitar daños ambientales y garantizar la preservación del equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los recursos naturales. V. Por otra parte, esta Comisión, coincide en que la vía con la que cuentan las personas para hacer saber a las autoridades en materia de medio ambiente, sobre las posibles afectaciones al medio ambiente es la Denuncia Popular, prevista en el artículo 113 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, el mismo, expresa que toda persona "podrá denunciar ante la Secretaría, la Procuraduría o ante otras autoridades municipales, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente, a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico", de esta forma, la legislación brinda competencia a autoridades municipales para recibir Denuncias populares. Sin embargo, el párrafo segundo, refiere que "La autoridad que reciba la denuncia, verificará la competencia para conocer de la misma. En caso de no ser competente, de manera inmediata deberá



canalizarla ante la autoridad ambiental competente", de esta forma, limita la actuación de las autoridades en materia de protección al medio ambiente. Bajo esta tesitura, la legislación prevé competencia para la Procuraduría de Protección al Ambiente para atender, dar seguimiento y resolver las denuncias ciudadanas que contravengan la normatividad estatal en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 29 de la Ley en comento. En este sentido, el numeral 99 Bis del mismo ordenamiento, prevé la prohibición de "la alteración del ciclo hidrológico natural, desde su fase de condensación hasta la de precipitación, por medio de la aplicación de tecnología instalada o adaptada para tales fines". De ahí que la propuesta de la Diputada iniciadora, parte de la premisa de reconocer a las autoridades municipales como coadyuvantes en la recepción, atención y canalización de las Denuncias Ciudadanas que deriven de actos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial dentro de sus demarcaciones territoriales. Se debe considerar la competencia con la que cuentan los municipios en la materia, la iniciativa con proyecto de acuerdo materia del presente dictamen, encuentra sustento en la configuración legal vigente, toda vez que, se reconoce a estos como entes coadyuvantes de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado. Por otra parte, la promovente, propone exhortar a los ayuntamientos para que promuevan campañas informativas sobre la importancia de preservar el equilibrio ambiental, el respeto al ciclo hidrológico y el fomento a la cultura de la denuncia, en este sentido, considerando lo dispuesto por el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto número 106 publicado en el Periódico



Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha dos de junio del dos mil veintidós, mediante el cual se expide la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, refiere que: "La Secretaría y los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán establecer campañas permanentes de difusión, a fin de que toda la población conozca de la importancia en la migración de hábitos y costumbres para combatir el cambio climático". Lo anterior, se colige con la obligación de los municipios para promover este tipo de acciones, en términos de la fracción III del artículo 15 de la misma Ley, dispone que será competencia de los Consejos Municipales de Medio Ambiente la realización de "labores de concertación y participación ciudadana para la difusión de programas y acciones para una cultura de protección al medio ambiente". Por lo citado, esta Comisión coincide con la procedencia del presente Proyecto de Acuerdo, toda vez que el propósito de la Diputada iniciadora, se encuentra dentro de la razón que impone la legislación, pues con la iniciativa con Proyecto de Acuerdo, se busca exhortar a los ayuntamientos para coadyuvar con las autoridades estatales en materia de protección al medio ambiente respecto a la recepción, atención y canalización de las denuncias que tengan conocimiento, así como promover la concientización de prácticas que pudieran alterar el ciclo hidrológico natural desde su fase de condensación hasta la de precipitación dentro de sus demarcaciones territoriales. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los



artículos 43, 45 y 54, fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y IO apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Exhorta respetuosamente, a los sesenta Municipios del Estado de Tlaxcala, a través de sus ayuntamientos, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, implementen acciones que coadyuven a la vigilancia, atención y canalización de Denuncias Ciudadanas relacionadas con prácticas que pudieran alterar el ciclo hidrológico natural desde su fase de condensación hasta la de precipitación dentro de sus demarcaciones territoriales. Para tal efecto, se comunique e instruya a las áreas o Direcciones competentes de sus municipios para que coadyuven con la Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría de Protección al Ambiente ambas del Estado de Tlaxcala, en la remisión y presentación de las denuncias y documentación, respecto de hechos presuntamente relacionados con el uso de dispositivos o mecanismos destinados a alterar el ciclo hídrico natural en términos del párrafo anterior. De igual forma, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala publicada mediante Decreto número 106 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha dos de Junio de dos mil veintidós, para que por medio de sus Consejos Municipales de Medio Ambiente, promuevan campañas informativas dirigidas a la población y al sector agrícola sobre la importancia de la preservación del equilibrio ambiental, el respeto al ciclo hidrológico y los mecanismos institucionales de



denuncia previstos en la legislación estatal. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS;** es cuanto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Anel



Martínez Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario



Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruíz García**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se autoriza al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, la desincorporación del dominio público y a ejercer actos de dominio respecto del área de donación de la manzana "F" de la lotificación del predio denominado "El Tejocote", ubicado en el Boulevard La Libertad entre camino a Santa Anita Huiloac y Avenida Hidalgo de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, y celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, Tlaxcala"**; enseguida la Diputada Lorena Ruíz García dice, gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa, muy buenas tardes a todas y a todos. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 072/2026, que contiene el oficio número PM/0201/2025 y documentos adjuntos, presentados en la Oficialía de Partes del Congreso Local en fecha diecisiete de mayo del presente año, signado por los ciudadanos Javier Rivera Bonilla, María de la Paz Flores Hernández y Juan Pablo Morales Rico, Presidente, Síndica y Secretario,



respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; a través del cual solicitan a esta Soberanía su autorización para la donación del bien inmueble, propiedad del citado Ayuntamiento, denominado "EL TEJOCOTE", ubicado en Boulevard la Libertad entre camino a Santa Anita Huiloac y Avenida Hidalgo de la Ciudad de Apizaco, con el número oficial actual de 401, a favor de la persona moral denominada "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco (CAPAMA) En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX y 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Al motivar su petición, los promoventes en un subtítulo denominado "MOTIVO, NECESIDAD SOCIAL Y ECONOMÍA", refieren lo siguiente: "**La presente solicitud tiene su origen en la petición formal realizada por el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, de fecha quince de enero del año dos mil veintiséis, mediante la cual se expuso la necesidad institucional de contar con un inmueble adecuado para el desarrollo de sus funciones administrativas y operativas, proponiendo como opción viable el predio de propiedad Municipal referido. Derivado**



de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, analizó dicha solicitud en sesión de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, en la cual, previa deliberación, se aprobó por voto unánime, cumpliendo con el parámetro de las dos terceras partes de sus integrantes, la procedencia de la donación del bien inmueble, así como la instrucción de gestionar ante este Congreso del Estado de Tlaxcala, la autorización correspondiente, en cumplimiento de la normatividad aplicable. En ese contexto, es importante destacar que el acceso eficiente, continuo y de calidad a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento constituye un elemento esencial para garantizar el bienestar social, la salud pública y el desarrollo sostenible de la población, siendo estos servicios, una de las funciones prioritarias a cargo de los Municipios. Actualmente, la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Apizaco enfrenta una creciente demanda derivada del aumento poblacional, la expansión urbana y el incremento en las necesidades operativas del Organismo, lo cual ha evidenciado la insuficiencia de sus instalaciones actuales para atender de manera eficaz y oportuna a la ciudadanía y la limitación de infraestructura adecuada, impacta directamente en la calidad del servicio operativo, en la eficiencia Administrativa y en las condiciones laborales del personal, lo que hace necesario implementar acciones estructurales que permitan fortalecer la capacidad institucional del Organismo operador. En virtud de lo anterior, la donación del inmueble referido tiene como finalidad la



construcción de un nuevo edificio Administrativo y Operativo, que permita centralizar funciones, optimizar recursos, mejorar los procesos de atención al público y dignificar los espacios de trabajo, lo cual derivará en beneficios directos para la población del Municipio de Apizaco, Tlaxcala y sus alrededores, asimismo, la presente acción responde a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y máximo aprovechamiento de los bienes públicos, al destinar un inmueble municipal a un fin de **interés público plenamente justificado.**" Así mismo, los municipales peticionarios hacen alusión de: **a)** El Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2026. **b)** Del acta de Cabildo en donde se menciona formular la solicitud para la donación del bien inmueble. **c)** Del Título de Propiedad. **d)** Del Certificado de Libertad de Gravamen. **e)** Del acto jurídico que formalizará la enajenación. **f)** La descripción del inmueble que será objeto de la donación. **g)** Del valor comercial del inmueble a donar. **h)** Del dictamen de uso de suelo. **i)** Del Certificado expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Especificaciones que por ser extenso su contenido, en obvio de transcripción se da por reproducidos en sus términos para los efectos del presente dictamen. Finalmente, los promoventes solicitan lo siguiente: **"PRIMERO. ... la autorización para ejercer actos de dominio, respecto a la totalidad del predio denominado "El Tejocote", ubicado en Boulevard la Libertad entre camino a Santa Anita Huiloac y Avenida Hidalgo de la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, con el número oficial actual 401, Código Postal 90357, del Municipio de Apizaco,**



Tlaxcala, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 442, a fojas 83 vuelta de la Sección Primera, Volumen 75 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha nueve de mayo del año dos mil, inmueble que está comprendido dentro del patrimonio municipal de Apizaco, a efecto de estar en condiciones de celebrar contrato de donación pura, simple y a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, Tlaxcala." SEGUNDO. "Autorizarnos a ejercer actos de dominio respecto de la totalidad del predio denominado "El Tejocote" ubicado en Boulevard la Libertad entre camino a Santa Anita Huiloac y Avenida Hidalgo de esta Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, con el número oficial actual 401, Código Postal 90357, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 442, a fojas 83 vuelta de la Sección Primera, Volumen 75 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha nueve de mayo del año dos mil, para celebrar contrato de donación pura y simple y a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, Tlaxcala". 2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/164/MAYO/2026 de fecha 14 de mayo del presente año, el diputado Presidente de esta Comisión informó a los peticionarios sobre el turno del presente expediente parlamentario para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el que una vez analizado, se consideró lo siguiente: **a) Que el párrafo primero del**



artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, dice: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este." En cumplimiento al citado numeral, el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, en sesión de Cabildo deberá aprobar la solicitud al Congreso del Estado y obtener la autorización para desincorporar del dominio público y ejercer actos de dominio de la manzana "F" de la lotificación del predio denominado "El Tejocote", ubicado en el boulevard la Libertad, entre camino a Santa Anita Huiloac y avenida Hidalgo de la Ciudad de Apizaco. Esta resolución estará fundada también en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, que es del tenor siguiente: "Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso. ... Por último, se debe revisar el acuerdo 005.SOC036/26/02/2026 de la trigésima sexta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2026, a fin de evitar



repeticiones de términos. Hecho lo anterior se deberá remitir copia certificada del acta de Cabildo correspondiente. b) Es necesario modificar el plano del inmueble para que las medidas y superficie sean congruentes con aquellas contenidas en el Título de Propiedad y en el avalúo catastral, también es necesario se incluyan en dicho plano las colindancias. c) Es necesario exhibir el recibo predial del referido inmueble o en su caso que la Tesorería Municipal expida el valor fiscal del citado bien inmueble. d) Finalmente se debe aportar algunos antecedentes de creación de la "CAPAMA".

3. Mediante oficio número PM/0313/2026 de fecha 19 de mayo de esta anualidad, signado por el Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, quien dio cumplimiento a los planteamientos mencionados en el punto que antecede exhibiendo los documentos siguientes: **1. Copia debidamente certificada del Acta de Cabildo correspondiente a la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis. 2.- Copia debidamente certificada del Plano de Medidas y Colindancias correspondiente al predio denominado "El Tejocote". 3.- Copia debidamente certificada de la Constancia de exención al pago del impuesto predial del año 2026 en el Padrón Fiscal del Impuesto Predial Municipio 29-005 Apizaco, Tlaxcala, emitido por el Director del Predial en el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, de fecha trece de enero del año dos mil veintiséis. 4.- Copia debidamente certificada de los Antecedentes de Creación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco (Periódico Oficial del Gobierno del Estado**



de Tlaxcala de fecha ocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, más sello registral RP37EF-98JD48-AZ29M4) Con los relacionados antecedentes, la Comisión que suscribe, se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos acuerdos ...**" Es congruente con el Texto Constitucional el contenido del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la fracción II de este numeral se hace alusión al Decreto, definiéndole como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...**". II. El artículo 54 de la Constitución Política Local, en su fracción XXII faculta al Congreso del Estado, "Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios respectivamente." III. El párrafo primero del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina: "**Los ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este.**" En virtud de lo mandatado en el citado precepto legal, se debe considerar lo siguiente: **a)** Se trata de ejercer actos de dominio de un bien



inmueble que integra el patrimonio del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

b) Que a iniciativa del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco en su primera sesión ordinaria, celebrada en fecha 15 de enero del año en curso, acordó: **"SOLICITAR AL H. AYUNTAMIENTO DE APIZACO, TLAXCALA, LA DONACIÓN DE LA MANZANA "F" DEL PREDIO DENOMINADO "EL TEJOCOTE", UBICADO EN EL BOULEVARD LA LIBERTAD, EN EL CAMINO A SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO"**, determinación que fue aprobada por mayoría de votos como se advierte del contenido del citado documento. c) Que en la trigésima sexta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero del presente año, al desahogar el punto número 7 denominado "ASUNTOS GENERALES", el Secretario del Ayuntamiento dio a conocer el oficio CAPAMA/SJ/DG/516/2026, signado por el Director General de la CAPAMA y la propuesta del citado Ente Público Municipal para que el Ayuntamiento de Apizaco, le haga la donación del predio denominado "EL TEJOCOTE"; para tal efecto, el mismo Secretario informó del trámite a seguir ante el Congreso del Estado y una vez concluida su intervención sometió a consideración del Cabildo el Acuerdo 005.SOC03/26/02/2026 que trata de "LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, HAGA LA DONACIÓN DE LA MANZANA "F", DEL PREDIO DENOMINADO "EL TEJOCOTE", UBICADO EN EL BOULEVAR LA LIBERTAD, CAMINO A SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO A FAVOR DE LA CAPAMA CON LA FINALIDAD DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE LA CAPAMA",



determinación que fue aprobada por unanimidad de votos. **d)** Que el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, ha dado cumplimiento al precepto indicado de la Ley Secundaria Municipal, y por tratarse de un beneficio colectivo, la propuesta del Consejo Directivo de la CAPAMA fue conocida y avalada por la totalidad de los integrantes del respectivo Ayuntamiento, como se observa en actuaciones, circunstancias que dan certeza del acto municipal y hacen posible la factibilidad del presente asunto. **IV.** El artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina que: **"Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo de Cabildo expedido en términos de lo previstos en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañarán los siguientes requisitos".** **a)** Los promoventes, dieron cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado, con la mención de que es el Congreso del Estado, quien autoriza la desincorporación y ejercer actos de dominio de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, determinación que el Ayuntamiento petionario emitió eficazmente de acuerdo a los principios generales de los citados preceptos legales. **b)** Con la escritura pública número 21556, libro 336 de fecha 21 de enero de 2000, pasada ante la fe del Notario Público número uno del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, que contiene el contrato de donación de la Manzana "F" de la lotificación del predio "EL TEJOCOTE" en favor del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, documento que se encuentra debidamente inscrito en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Libre y



Soberano de Tlaxcala, como se observa en los datos correspondientes, mismo que en obvio de transcripción se dan por reproducidos en sus términos para los efectos del presente dictamen. No obstante, se integra con el capítulo de "Antecedentes, además se define el objeto de la donación, el número oficial, alineamiento y plano de lotificación, cláusulas, personalidad de los representantes del Ayuntamiento, generales e inserciones". Documento que obra en el presente expediente parlamentario en copia certificada para su consulta correspondiente. c) Por cuanto hace al Certificado de Libertad de Gravamen, se observa que, este documento fue expedido en fecha 14 de abril del año dos mil veintiséis, por el Director de Notarías y Registros Públicos, quien en lo conducente expresa lo siguiente: **"que bajo la partida 0442 de la sección primera, volumen 0075 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha 09 de mayo de 2000, se encuentra inscrita la operación de donación a favor del AYUNTAMIENTO DE APIZACO, RESPECTO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA MANZANA "F" DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO "EL TEJOCOTE", ubicado en la Libertad 401, APIZACO, TLAX., inmueble al que se le asignó el folio real TL42-D8R3-HW7Z-9C4C, y el cual SE ENCUENTRA LIBRE de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio"**, como se observa de la inscripción del inmueble "EL TEJOCOTE", se deduce la factibilidad para disponer del mismo de manera definitiva; con mayor razón que originalmente se trata de una lotificación, sin embargo en el presente caso el título de propiedad ampara la totalidad de una manzana denominada "F" cuyas medidas y colindancias son identificables por ser únicas; en consecuencia, la donación a celebrarse entre el



Ayuntamiento de Apizaco y la "CAPAMA" será de características absolutas. **d)** Con el plano proyectado en el mes de abril del año en curso, mismo que fue modificado a petición de esta Comisión Dictaminadora, según oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/164/MAYO/2026 de fecha 14 de mayo del presente año, como se observa de actuaciones en este proyecto se especifican las medidas y colindancias, las cuales coinciden con aquellas contenidas en el título de propiedad y que al resultar evidentes se obtiene la mejor identificación topográfica del inmueble, materia del presente dictamen. **e)** Por cuanto hace al valor fiscal del predio denominado "El Tejocote", los promoventes adjuntan copia certificada de la Constancia de Exención del pago del año 2026, en el Padrón Fiscal del Impuesto Predial, Municipio 29-005 Apizaco, Tlaxcala. Como parte complementaria, los solicitantes adjuntan copia certificada del avalúo catastral, practicado por la Tesorería Municipal de Apizaco en fecha 15 de enero del presente año, las medidas, colindancias y superficie del predio "EL TEJOCOTE" coinciden plenamente con aquellas contenidas en el título de propiedad y el valor catastral es por la cantidad de \$63,650.00 (SESENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) es un valor natural del cual se deriva el impuesto predial a diferencia del valor comercial que indica el precio real del predio y que es calculado por un perito valuador; sin embargo, con el valor catastral es suficiente para acreditar este requisito, toda vez que se trata de un acto de traslación de dominio a través de la donación, en este caso es válido al no tratarse de permutas, como se establece en el precepto legal que nos ocupa. **f)** En relación al uso de suelo del predio a donar, se



cumple este requisito con el oficio número O.P.D.U./0966/26 de fecha 13 de abril del presente año, que contiene el "DICTAMEN DE USO DE SUELO", emitido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, quien en lo conducente expresa lo siguiente: **"Se determina COMPATIBLE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO para el establecimiento de "OFICINAS GENERALES CAPAMA". Con este requisito se actualiza la disponibilidad del inmueble "El Tejocote" en materia de construcción; en consecuencia, se justifica eficazmente el objeto de la solicitud, materia de este dictamen. g) Es importante para los fines del presente dictamen, la exposición que hacen los promoventes, cuando se refieren "AL MOTIVO, NECESIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA", argumentos que apoyan la factibilidad del presente asunto, mismos que ya están relacionados en el número I del capítulo de Resultandos de este dictamen. h) Con el oficio número 401.35.13.3-2026/0416 de fecha 17 de marzo del año en curso, suscrito por el Director del Centro INAH Tlaxcala, quien al dar respuesta a la Sindica del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, respecto del inmueble ubicado en Boulevard la Libertad, número 401, entre Avenida Hidalgo y camino a Santa Anita, Colonia Fátima, Apizaco, Tlaxcala, quien en lo conducente expresa lo siguiente: "... el inmueble en comento no es un monumento histórico, contemplado dentro de los supuestos del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicable al efecto; no está incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, no colinda con algún edificio que tenga ese carácter, ni se ubica dentro de una zona de monumentos históricos**



declarada". En efecto este requisito implica un elemento fundamental para la autorización correspondiente, toda vez que se trata de un inmueble que no tiene algún impedimento jurídico, administrativo ni de consideración federal conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, por esta razón se considera procedente que esta Soberanía conceda al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, la autorización correspondiente. i) Como requisito final, los promoventes, expresan lo siguiente: Que en este caso la CAPAMA, fue creada como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco", como se observa en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número 52, Tercera Sección, Tomo LXXVI de fecha 8 de diciembre de 1982, resolutive emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con la facultad que la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tlaxcala, le confiere en sus artículos 59 y 60 para crear organismos públicos municipales de Agua Potable y Alcantarillado, en ese tiempo en vigor. No obstante, con la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, en su ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO se dispone que: **"Los organismos operadores prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado municipales y locales, que en su caso existan a la entrada en vigor de la presente Ley, mantendrán su misma naturaleza jurídica por el que hayan sido creados, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, salvo disposición en contrario"**. En esta tesitura se puede considerar vigente a la CAPAMA, quien de acuerdo a su creación la Ley vigente



le permite adquirir bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio, como en el presente asunto. **IV.** Como es de concluirse, la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a través del Presidente, la Síndica y el Secretario del Ayuntamiento de Apizaco, aprobada por la totalidad de sus integrantes, reúne satisfactoriamente los requisitos previstos en los artículos 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X párrafos primero y tercero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, elementos que apoyan de manera definitiva al citado Cuerpo Colegiado Municipal, al cumplir con las disposiciones legales previstas en el citado ordenamiento jurídico, en el cual se fija la actuación y organización del Gobierno Municipal. **V.** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero, a la letra dice: **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**. En esta tesitura se ha dado virtualmente la desincorporación del predio denominado "EL TEJOCOTE", con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento solicitante, sólo resta la autorización del Congreso del Estado, para concluir el procedimiento legislativo. En virtud de los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión Dictaminadora, se permite presentar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO**



DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; I, 3, 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X párrafos primero y tercero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción IV, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, Se autoriza al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, la Desincorporación del Dominio Público y a ejercer actos de dominio respecto del área de donación de la manzana "F" de la lotificación del predio denominado "EL TEJOCOTE", ubicado en el Boulevard la Libertad entre camino a Santa Anita Huiloac y Avenida Hidalgo de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, y celebrar Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para la construcción de un nuevo edificio administrativo y operativo de la CAPAMA. El predio a donar consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes: **AL NORTE:** Cuarenta y cuatro metros, linda con Boulevard La Libertad. **AL SUR:** Treinta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros, linda con lote cuarenta y cinco. **AL ORIENTE:** Treinta y cinco metros, diez centímetros, linda con Ejido San Diego, y **AL PONIENTE:** Treinta y tres metros, treinta centímetros, linda con Avenida Hidalgo. **Consta de una superficie: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, acredita la propiedad del inmueble citado en el artículo que antecede,



con la Escritura Pública número 21556, del libro 336 de fecha 21 de enero del año 2000, dada ante la fe del Notario Público número uno del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, bajo la partida número 442 a fojas 83 vuelta de la sección primera, volumen 75 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha 9 de mayo del 2000, inmueble al que se le asignó el folio real TL42-D8R3-HW7Z-9C4C. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS;** es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruíz García. En uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, con permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se



somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruíz García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario



Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número PMT/DP/116/05/2026, que envía el Ing. Benjamín Atonal Conde, Presidente Municipal de Totolac, a través del cual solicita a este Congreso una ampliación presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, a efecto de poder cumplir con obligaciones derivadas de resoluciones judiciales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número DESPACHO/G/43/2026 que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, por el que presenta a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl, para ejercer recursos en el Municipio de Atlangatepec. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número VIH-DDHH/016/26, que envía Antonio Escobar Muñoz, Director del Programa de VIH y DDHH del Colectivo LGBTTTTI+ Tlaxcala, mediante el cual presenta ante este Congreso propuesta de reforma electoral para su consideración dentro de los trabajos de



análisis y discusión de la próxima reforma electoral local. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número DESPACHO/G/42/2026 que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, por el que presenta a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, circular número 30/LXVI, que envía el Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que informa de la integración e instalación de la Diputación Permanente, que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede la palabra a la Ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venia **Presidente**. Tlaxcala atraviesa uno de los momentos más delicados en materia de



seguridad pública, aunque el gobierno estatal se empeñe todos los días en construir una narrativa ficticia de paz y estabilidad. La realidad que viven las familias tlaxcaltecas es completamente distinta. Hay miedo en las calles, indignación social y una percepción cada vez más clara de que las autoridades han sido rebasadas por la violencia y la incapacidad institucional. Tan solo durante la madrugada del pasado sábado, tres personas fueron asesinadas en distintos hechos violentos registrados en el Estado. Tres vidas perdidas en unas cuantas horas, tres familias destruidas y frente a ello el silencio oficial, la indiferencia y los discursos reciclados de siempre. A esta crisis se suma el lamentable asesinato de una conductora de plataforma digital, un hecho que ha estremecido profundamente a la sociedad tlaxcalteca y que vuelve a evidenciar la enorme vulnerabilidad en la que viven miles de mujeres trabajadoras que todos los días salen a ganarse la vida sin condiciones mínimas de seguridad. También está el indignante caso de la joven poblana que perdió la vida tras someterse a una cirugía estética en una presunta clínica clandestina y a la que vinieron a tirar a nuestro estado. Un caso que exhibe la ausencia total de supervisión, regulación y control por parte de las autoridades estatales. Y mientras la sociedad exige respuestas claras, resultados y responsables, el vocero del gobierno del estado decide desviar la discusión hablando sobre estándares de belleza y presión estética en las redes sociales. Sí, claro que existe una presión social sobre la apariencia física y cada persona tiene derecho a decidir sobre su cuerpo. Pero aquí el tema central no es una reflexión filosófica sobre la belleza. El verdadero problema es que una joven perdió la vida y su cuerpo fue abandonado posteriormente en territorio tlaxcalteca. El



problema es que el gobierno parece más preocupado por cuidar su imagen que por cuidar la vida de las personas. Hoy Tlaxcal enfrenta homicidios, desapariciones, violencia contra las mujeres, robos, ejecuciones y una creciente desconfianza ciudadana y a las instituciones encargadas de brindar seguridad y justicia. Y aun así, el gobierno insiste en repetir que vivimos en uno de los estados más seguros del país. Esa desconexión con la realidad es ofensiva para las víctimas y para las familias que todos los días padecen el abandono institucional. Por ello me sumo a la exigencia del PRD Tlaxcala y por enésima ocasión exigimos la renuncia inmediata del Secretario de Seguridad Ciudadana, Alberto Martín Perea Marrufo, al considerar que la estrategia de seguridad implementada por el gobierno ha fracasado frente al crecimiento de la violencia y la inseguridad en el Estado. La seguridad pública no puede administrarse desde la simulación, la propaganda y las conferencias de prensa. Lo ocurrido recientemente en entidades gobernadas por Morena como Sinaloa con Rubén Rocha Moya, dejó claro que negar la crisis de seguridad solo agrava el problema y termina alejando aún más a los gobiernos de la ciudadanía. En Tlaxcala vamos por el mismo camino, minimizar los hechos violentos, justificar la inacción y tratar de controlar la narrativa mientras la gente pierde la tranquilidad. Las familias las tlaxcaltecas merecen vivir sin miedo. Merecen autoridades capaces, sensibles y comprometidas con proteger la vida, no funcionarios dedicados a administrar crisis mediáticas. Ya basta de discursos vacíos, ya basta de simulación. Tlaxcala necesita resultados, justicia y un verdadero cambio en la estrategia de seguridad antes de que la violencia siga arrebatándole más vidas a



nuestro estado. Es cuánto Presidente; **Presidente** dice, gracias Diputada. Se concede uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Silvano Garay Loredo**; enseguida el Diputado Silvano Garay Loredo dice, con la venia de la Presidencia. Buenas tardes a las y los diputados presentes, medios de comunicación, público que nos acompaña el día de hoy. La calidad de una democracia puede medirse por las libertades que tiene su pueblo para ejercer sus derechos. El actual sistema electoral en Tlaxcala tiene sus raíces en la Reforma Electoral 2014, con la cual se decreta la actual Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Tlaxcala. La realidad electoral del último proceso demostró que los partidos políticos, autoridades electorales y ciudadanía tenemos mucho que mejorar y tenemos mucho que hacer. Hoy los derechos político electorales se han ampliado y por ello tenemos una gran oportunidad para debatir y mejorar nuestras reglas y procesos electorales. La Comisión de Asuntos Electorales que tengo el honor de presidir junto con mis compañeros, a quien agradezco la confianza por coordinar y presidir estas mesas. Diputada Maribel León, Diputado Bladimir Zainos y Diputada Brenda Cecilia, por medio de un acuerdo interno en el que llevamos a cabo siete mesas ciudadanas con los siguientes tópicos: Tópico número uno, herramientas para fortalecer la democracia participativa. Número dos, justicia electoral. Número tres, preparación de la elección, jornada electoral y cómputo y resultados electorales. Número cuatro, paridad de género en cargos de elección, violencia política en razón de género. Tópico número cinco, nuevas formas de emitir el voto, urna electrónica, voto electrónico y voto migrante. Número seis, comunicación política e inteligencia artificial. Y el último



tópico y la última mesa, periodismo y elecciones. Las mesas tuvieron la finalidad de construir una propuesta de reforma electoral en materia legal de la mano con ciudadanas y ciudadanos, representantes de partido, autoridades electorales como el ITE, INE y autoridades judiciales como el Tribunal Electoral de Tlaxcala. La Universidad Autónoma de Tlaxcala también fue partícipe, medios de comunicación e incluso representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Agradezco a toda la ciudadanía que participó en este ejercicio parlamentario, democrático y de debate, donde se escucharon propuestas para modernizar y mejorar nuestro sistema electoral con la firme intención de garantizar los derechos políticos electorales de todas y todos los tlaxcaltecas, por los que lucharon, por los que estamos y por las generaciones que vienen. Este gran esfuerzo tiene que ser para todos y todas ustedes. Hoy y en tiempos venideros las mesas ciudadanas rendirán sus frutos si cumplimos nuestro deber de materializar este esfuerzo en voluntad legislativa. Será de vital importancia buscar los consensos, pero no habrá mejor bandera para este proyecto que el sentir de los ciudadanos y ciudadanas. Tlaxcala demanda reforma electoral. Es cuánto, Diputado Presidente. **Presidente** dice, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **cuarenta y ocho** minutos del día **veintiséis** de mayo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de mayo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. -----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías y Prosecretaria de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria



C. Lorena Ruiz García
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Trigésima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.